

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.)

TÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen aplicable a todos los procedimientos de compras y contrataciones que lleve adelante la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (en adelante "SOFSE" o la "Operadora").

ARTÍCULO 2º. CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, de suministros, servicios, obras, locaciones, licencias, consultoría, alquileres, permutas, permisos y concesiones de uso, adquisición de bienes de capital y bienes de consumo, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

ARTÍCULO 3º. CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento los siguientes contratos:

- a) las compras y/o contrataciones que se efectúen por Caja Chica.
- b) las contrataciones destinadas al "desarrollo" de: productos, materiales, componentes y/o repuestos.
- c) los vinculados a relaciones laborales y/o de empleo.
- d) los que se celebren con Estados Extranjeros, con Entidades de derecho público internacional, o con Instituciones Multilaterales de Crédito, y
- e) los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en el inciso anterior.
- f) los Permisos Precarios de Uso (PPU) y/u otros permisos que otorgue la Gerencia General de Desarrollo Comercial.

Dichas contrataciones se registrarán, de acuerdo a cada caso, por las disposiciones y normativas que le correspondiere.

CAPÍTULO II
NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4º. RÉGIMEN JURÍDICO

Los contratos comprendidos se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente reglamento y las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por las especificaciones técnicas, el documento legal correspondiente (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc.), y demás documentación que forme parte de las bases del llamado y/o convocatoria.

ARTÍCULO 5º. COMPRE ARGENTINO

En todos los procedimientos de selección que lleve adelante la SOFSE, será de aplicación en lo que corresponda la Ley Nº 25.551 (COMPRES ARGENTINO), sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 6º. ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que rijan un llamado o convocatoria, así como los que integren un contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El presente reglamento y las normas que lo modifiquen en el futuro.
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- c) El pliego de bases y condiciones generales.
- d) El pliego de condiciones particulares, las especificaciones técnicas, la documentación que forma parte de las bases del llamado, y todas las circulares que se dicten en su consecuencia.
- e) La oferta, las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que se integre a la misma.
- f) El documento legal correspondiente (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc., según corresponda).

CAPÍTULO III **PRINCIPIOS Y TRANSPARENCIA** **EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES**

ARTÍCULO 7º. PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el servicio de transporte ferroviario asignado a SOFSE, el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para los oferentes e interesados.
- g) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Desde el principio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 8º. TRANSPARENCIA

Las compras y contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación del presente régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso del público a la información relativa a la gestión de la SOFSE en esa materia, lo cual posibilitará el ejercicio del control social.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público (siendo ello también aplicable a las contrataciones electrónicas), salvo para el procedimiento de Contratación Directa (en todos sus casos), donde podrá prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 9º. ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante de rechazo (sin más trámite) de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento de contratación, o de la rescisión de pleno derecho del documento legal correspondiente (orden de compra, contrato, convenio, etc.) - sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse - dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados de la SOFSE, con competencia referida a un procedimiento de contratación o ejecución de un contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

- b) Funcionarios o empleados de la SOFSE, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado, con la competencia antes descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de la SOFSE con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. EXPEDIENTE Y/O ACTUACIONES.

En los expedientes o actuaciones por los que tramiten procedimientos de selección, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato.

En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

ARTÍCULO 11.- DESGLOSES Y AGREGADOS.

Los desgloses y agregados de documentación que deban efectuarse se harán bajo constancia en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 12. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 13. AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

Antes del vencimiento de un plazo, la SOFSE podrá de oficio o a pedido de los interesados, disponer su ampliación en condiciones de igualdad, siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. Al respecto, deberá notificarse la misma por los medios que corresponda dependiendo el tipo de procedimiento de selección de que se trate y su estado.

En todos los casos, deberá respetarse los principios generales dispuestos en el Artículo 7º del presente.

ARTÍCULO 14. VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Los oferentes podrán tomar vista del expediente o actuación por el que tramite el respectivo procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por la SOFSE.

No se concederá vista durante la etapa de evaluación de ofertas, la cual se extiende desde el momento en que el expediente o actuación es remitido al área usuaria/requirente (en los procedimientos de Modo II a V), o a la Comisión Evaluadora (en los procedimientos de Modo VI y VII), hasta su efectiva devolución al área de compras y/o contrataciones con el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 15. TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de contratación, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la SOFSE podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación entre la SOFSE y los interesados, oferentes y/o cocontratantes, ya sea durante la sustanciación del procedimiento de contratación como en la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad por cualquier medio de comunicación fehaciente, incluyendo en dicha categoría, las notificaciones cursadas a direcciones de correo electrónico formalmente constituidas.

En el caso de las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Único de Proveedores de la SOFSE, las notificaciones también serán válidas cuando sean cursadas a las direcciones de correo electrónico registradas y constituidas a tales efectos en el mencionado Registro.

A modo enunciativo, no taxativo, podrán realizarse notificaciones válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia en las actuaciones (mediante su firma) indicando la fecha en que tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento de la actuación o acto respectivo: Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (o el que lo reemplace en el futuro).
- d) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- e) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado. Al respecto, servirá de prueba suficiente, (i) la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el mismo; o (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario.
- f) Mediante la difusión en el Sitio de Internet de la SOFSE: Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de condiciones particulares, o demás condiciones generales o particulares que formen parte del llamado o invitación, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias. En este caso, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.
- g) Mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones que habilite y utilice la SOFSE.

ARTÍCULO 17. APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de contratación, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento o en el respectivo pliego de bases y condiciones generales, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el Directorio de SOFSE (o por quien éste le haya delegado dicha competencia), con previa intervención de la Gerencia de Compras y Contrataciones, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna.

Al respecto, el área que propicia la medida deberá acompañar a la solicitud un informe técnico justificando la necesidad de dicho apartamiento.

ARTÍCULO 18. NORMAS COMPLEMENTARIAS, EJECUTIVAS, OPERATIVAS, ACLARATORIAS E INTERPRETATIVAS.

El Presidente de SOFSE será el encargado de dictar toda la normativa, disposiciones y regulaciones necesarias para la efectiva puesta en práctica del presente Reglamento.

A tal efecto, se encuentra facultado y autorizado para determinar y dictar normas, reglamentaciones y/o medidas, operativas, ejecutivas, aclaratorias, complementarias, e interpretativas para la correcta aplicación y sistematización del presente Reglamento sin modificar su espíritu (ej. procedimientos, instructivos, manuales, etc.).

ARTÍCULO 19. DOMICILIOS Y COMPETENCIA.

Salvo expresa disposición en contrario en los pliegos (general, particular, técnico) o documentación que forma parte de un llamado, invitación o convocatoria:

- a) A los efectos legales se considerará domicilio constituido aquél que los oferentes denuncien a tal fin, junto con la presentación de sus ofertas. En el caso de no denunciar domicilio constituido o de existir discrepancias entre el domicilio constituido en la oferta presentada y el domicilio que surge declarado en el Registro Único de Proveedores de la SOFSE, será considerado válido aquél que figure en dicho Registro.
- b) Los proveedores no inscriptos en el Registro Único de Proveedores de la SOFSE, con excepción de los proveedores extranjeros sin sucursales ni representantes en el país, deberán constituirlo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la oportunidad de formular propuestas.
- c) Para dirimir cualquier controversia motivo de las contrataciones, se fijará la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. La sola presentación de la oferta implicará la aceptación de esta jurisdicción.

CAPÍTULO V

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 20. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.

Anualmente, antes del 1º de Diciembre de cada año, la Gerencia de Compras y Contrataciones (o la dependencia que en el futuro la reemplace) elaborará un Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá ser aprobado por el Presidente.

A tal fin, se solicitará a las distintas Gerencias y Áreas de la SOFSE, la remisión de una planificación de las contrataciones que requerirán para el año siguiente.

Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. No obstante, la programación y ejecución deberán ajustarse al Presupuesto anual correspondiente.

El Plan Anual de Contrataciones constituirá la pauta general para la programación y gestión de los procedimientos contractuales y podrá modificarse mediante resolución fundada del Presidente, de acuerdo a las necesidades funcionales y/u operativas que se verifiquen durante el transcurso del ejercicio y con arreglo a las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO VI FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SOFSE

SOFSE tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión, revocación, modificación, sustitución o resolución y determinar los efectos de éstas. El uso de esta prerrogativa no genera derecho a indemnización alguna.
- b) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) La facultad de imponer las penalidades previstas en el presente Reglamento, los respectivos pliegos o documentación que forme parte de un llamado, convocatoria o invitación, a los oferentes, y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- d) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables o los acordados, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- e) La facultad de inspeccionar por sí y/o a través de terceros, las instalaciones, talleres, oficinas, libros y demás documentación que estén obligados a llevar los co-contratantes.
- f) La facultad de realizar auditorías a los proveedores por sí o través de un tercero autorizado.

g) La facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados, oferentes, o adjudicatarios.

h) La facultad unilateral de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

En los casos en que resulte imprescindible para la SOFSE, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

i) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en forma expresa en el pliego de condiciones particulares, o documentación que forma parte de las bases del llamado y/o invitación, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso h) del presente artículo, en los casos en que el aumento o la disminución del mismo haya superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En ningún caso, la revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, generará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA AUMENTAR O DISMINUIR UN CONTRATO

El respectivo aumento o disminución deberá realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones).

El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte de SOFSE.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos, la autoridad que por monto corresponda, de acuerdo al cuadro de niveles de adjudicación (v. Art. 67).

ARTÍCULO 23. CONDICIONES PARA HACER USO DE LA OPCIÓN A PRÓRROGA.

A fin de ejercer la opción a prórroga, la SOFSE deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse. La prórroga, en principio, deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial/original. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional.

A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la SOFSE deberá emitir la orden de compra, etc., antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

Con carácter de excepción, si los precios de mercado hubieren variado, con el objeto de poder prorrogar el contrato original, la SOFSE podrá realizar una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios allí estipulados.

Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos, la misma autoridad que resolvió la adjudicación del correspondiente procedimiento de selección.

En los casos donde exista una variación de precios que implique un exceso en el nivel de adjudicación que tiene autorizado para aprobar la autoridad originaria, deberá aprobar la prórroga la autoridad que por monto corresponda (v. Art. 67). Sobre el particular, únicamente deberá tenerse en cuenta el monto total de la prórroga, no el acumulado del mismo con el del contrato original.

ARTÍCULO 24. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. La presentación que el cocontratante realice a SOFSE haciendo valer este derecho deberá estar, a criterio de SOFSE, debidamente justificada y acompañada con la correspondiente documentación respaldatoria.

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de SOFSE, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

Para ello, al momento de la cesión, se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos que debió cumplir el contratante.

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

d) El deber de cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y tributaria. Todo el personal que el cocontratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás obligaciones sociales y laborales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

e) La obligación de asumir la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad en el trabajo previstas en las normas respectivas.

f) El deber de mantener indemne a la SOFSE de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las prestaciones contratadas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO BÁSICO.

Lo establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de contratación, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 26. VALOR DEL MÓDULO.

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de pesos UN MIL (\$ 1.000). Los montos emergentes por módulo corresponden siempre a valores SIN IVA.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO.

El Directorio podrá modificar el valor del módulo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección/contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos, o de las competencias para autorizar, o aprobar los correspondientes procedimientos.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección y/o contratación, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria (o invitación) se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes, servicios u obras, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

CAPÍTULO II REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 29. LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DE REQUERIMIENTO.

- a) Medios para su formulación: Las áreas o unidades requirentes de la SOFSE deberán formular sus requerimientos de compras y/o contrataciones, a través de los medios y/o formularios que internamente se habiliten y autoricen a dichos efectos.
- b) Anticipación temporal: Se deberá formalizar el requerimiento con la debida antelación, atendiendo en cada caso, la complejidad y característica de la contratación solicitada, a efectos de posibilitar su adaptación a la correspondiente modalidad de adquisición y contratación.
- c) Inclusión presupuestaria: En todos los casos se deberá indicar si el requerimiento se encuentra incluido en el correspondiente presupuesto.
- d) Estado de inventario: En los casos de adquisición o alquiler de bienes, los requerimientos deberán indicar la “no existencia” de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o alquilar dichos bienes.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS BÁSICOS DE LOS REQUERIMIENTOS.

Según la naturaleza de la compra y/o contratación solicitada, en lo que corresponda, los requerimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser formulados por escrito, y suscriptos por el responsable del área o unidad requirente (Coordinador General y/o Subgerente), y la Gerencia que la agrupa.
- b) Indicar las cantidades, especificaciones técnicas y características de los bienes, obras, servicios, etc.
- c) Manifestar la unidad de medida.

- d) Determinar si el bien requerido deberá contar con un análisis de calidad por parte de SOFSE en forma previa a su recepción definitiva. En caso de no mencionarlo, se entenderá que no lo necesita.
- e) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.
- f) Determinar si los elementos deben ser nuevos. Asimismo, se podrá solicitar usados, reacondicionados o reciclados. En caso de no indicarse, se entenderá que deben ser nuevos y sin uso.
- g) Fijar las tolerancias aceptables.
- h) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes, obras o servicios, o satisfacer los proveedores.
- i) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento.
- j) Establecer un valor indicativo de lo solicitado de acuerdo con los parámetros del artículo 31 siguiente.
- k) Suministrar y acompañar todo antecedente, información y documentación que permita una mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.
- l) Establecer el lugar, plazo, y condiciones de entrega y/o prestación.
- m) Mencionar si se aceptan ofertas variantes.

ARTÍCULO 31. VALOR INDICATIVO.

Las áreas o unidades requirentes deberán estimar el costo o valor de la contratación solicitada (incluyendo las opciones de prórroga previstas) tomando los recaudos necesarios a efectos de que el mismo se ajuste lo máximo posible a los precios de mercado (cotizaciones de plaza), o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.

Dicha valorización deberá registrarse en el correspondiente requerimiento SIN IVA.

A dichos efectos, podrán solicitar información y/o asesoramiento a:

- a) Las áreas de SOFSE que estime conveniente.

- b) Organismos especializados, instituciones, cámaras, asociaciones o agrupaciones públicas o privadas (industriales, comerciales, de servicios, de fabricantes, proveedores, distribuidores, comercializadores del ramo, etc.).
- c) Proveedores del rubro, a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Las áreas o unidades requirentes deberán acreditar el correspondiente “valor indicativo” acompañando al respectivo requerimiento, documentación y/o información suficiente y precisa que lo avale (presupuestos, cotizaciones, consultas, informes técnicos, estimaciones y/o cálculos internos, etc.).

Por ello, salvo justificación o imposibilidad manifiesta, no se aceptará que el “valor indicativo” se sustente en presupuestos, precios o importes históricos de antigüedad superior a CUATRO (4) meses a contar desde la confección del correspondiente requerimiento.

ARTÍCULO 32. MARCA.

Excepto en los casos en que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, en los requerimientos no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que ***si se menciona alguna “marca”, lo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido***, sin que ello implique que los proponentes no puedan ofrecer artículos similares de otras marcas o tipos, pero especificando concretamente lo que ofrecen.

En caso de solicitarse una marca determinada, el área o unidad requirente deberá justificar la necesidad mediante un informe circunstanciado que justifique la necesidad fundado en aspectos técnicos del bien o servicio a contratar, que no adolezca de arbitrariedad aparente, ni elementos de juicio que destruyan su valor.

La marca no constituye por sí causal de exclusividad.

ARTÍCULO 33. REPUESTO LEGÍTIMO.

Para la reparación o mantenimiento de aparatos, equipos, máquinas, motores, locomotoras, coches, vagones, o vehículos, y/o para la adquisición de insumos informáticos podrá solicitarse repuestos denominados legítimos (originales), o insumos de marca determinada.

Al respecto, la solicitud deberá ser sustentada y justificada por el área requirente/usuario mediante informe técnico.

ARTÍCULO 34. APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

a) Aprobación electrónica: Confeccionado el requerimiento, a efectos de obtener la aprobación, el mismo deberá cumplimentar los siguientes controles electrónicos a través del sistema interno que la SOFSE utilice:

1º. Control de la Gerencia correspondiente que agrupa al área usuaria/requirente: examina el requerimiento y su necesidad.

2º. Control del Área de Patrimonio: verifica que los datos se encuentren debidamente completos, que los códigos utilizados coincidan con el nomenclador vigente y, si correspondiera que el requerimiento esté acompañado de las especificaciones pertinentes. En caso de existir observaciones, informa al área usuaria/requirente las mismas para su solución.

3º. Control del Área de Presupuesto: verifica la disponibilidad de fondos y realiza el registro preventivo o reserva de la partida presupuestaria correspondiente. En caso de detectar inconsistencias, o de no existir fondos disponibles, deberá remitir el requerimiento a la gerencia del área usuaria para que tome los recaudos que corresponda.

b) Aprobación física: Una vez superados los controles electrónicos antes mencionados, el requerimiento se entenderá aprobado para su trámite si cuenta con la firma o autorización de acuerdo a los siguientes niveles:

VALOR INDICATIVO DEL REQUERIMIENTO	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL REQUERIMIENTO
Hasta 5000 módulos	Gerencia del área usuaria/requirente
A partir de 5001 módulos	Gerencia del área usuaria/requirente + Gerencia General correspondiente

Los requerimientos rechazados serán devueltos al área usuaria/requirente, mientras que aquellos aprobados, se entenderán autorizados, y se remitirán al área de compras y/o contrataciones correspondiente para el inicio de su tramitación de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 35. RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA SU TRÁMITE.

El área de compras y/o contrataciones correspondiente:

- a) Recibirá los requerimientos con todos los datos necesarios, debidamente completos y ajustados a sus fines, junto con toda la documentación e información que haga a la compra y/o contratación (ej. especificaciones técnicas / informes técnicos, etc.).

- b) Verificará los datos suministrados por el área usuaria/requirente.
- c) Analizará y corroborará el valor indicativo, antes de proceder a dar inicio a la gestión.

Asimismo, los requerimientos con faltantes de datos, carencia en la justificación del valor indicativo y/o estimado o errores en su valorización, definición, o descripción, o faltante de documentación técnica de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento u otros motivos fundados que imposibiliten el correcto inicio del procedimiento de contratación, deberán ser remitidos al área usuaria/requirente (dejando expresados los motivos fundados), permitiendo a este último completar o corregir el contenido del requerimiento para la continuación del trámite de contratación de que se trate.

ARTÍCULO 36.- ENCUADRE.

El correspondiente área de compras y/o contrataciones, deberá encuadrar los requerimientos en las clases, tipos, casos y modalidades que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL PROYECTO.

Las autoridades de la SOFSE que aprueben los requerimientos y/o autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de contratación aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad dentro del ámbito de sus competencias, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía y ética.

CAPÍTULO III

PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR CON SOFSE

ARTÍCULO 38.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con la SOFSE todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente.

Asimismo, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 39.- PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con la SOFSE:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por SOFSE.
- b) Los funcionarios y empleados de SOFSE, agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que los mismos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los condenados por delitos dolosos, contra la Administración por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate.
- d) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759.
- e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y/o previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- f) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- g) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.
- h) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente;

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 40. CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

La selección del cocontratante o proveedor podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos, cada uno en la forma que determine el presente reglamento y/o su normativa complementaria:

- a) Licitación o Concursos Públicos.
- b) Licitación o Concursos Privados.
- c) Licitación Abreviada.
- d) Contratación directa.
- e) Subasta Inversa.

ARTÍCULO 41. DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

- a) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: La licitación o concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo establecido en el artículo 66 o bien, cuando no se supere ese valor, pero por las características de la prestación requerida resulte conveniente.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos tales como la capacidad técnica - científica, artística u otras, según corresponda.

- b) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO: La licitación o concursos serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a determinada (o indeterminada) cantidad de oferentes, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el monto establecido en el artículo 66. En dicho procedimiento, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

- c) LICITACIÓN ABREVIADA: La licitación será abreviada cuando el llamado a participar esté dirigido a determinada o indeterminada cantidad de oferentes, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el monto establecido en el artículo 66. En dicho procedimiento, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.
- d) CONTRATACIÓN DIRECTA: El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en presente reglamento (v. Art. 44). Las contrataciones directas podrán ser por compulsión abreviada o por adjudicación simple.
- e) SUBASTA INVERSA: El procedimiento de subasta inversa, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato, para la compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes y la contratación de servicios.

ARTÍCULO 42. CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS.

Las licitaciones públicas, privadas, y abreviadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de las siguientes clases:

- a) de Etapa Única o Múltiple:

a.1. Podrá ser de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

a.2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o concurso podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple, pudiendo realizarse en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

b) Nacionales o Internacionales:

b.1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

b.2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

En esta clase de procedimiento, se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como los interesados y oferentes del exterior.

ARTÍCULO 43.- CLASES DE CONTRATACIONES DIRECTAS.

Las contrataciones directas podrán ser:

- a) **Por adjudicación simple:** serán aquellas en las que, ya sea por monto, razones técnicas, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la SOFSE esté facultada para elegir un cocontratante en forma directa o pueda contratar con determinada persona, y cuando la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa:
- por Monto (Modo I)
 - por Especialidad.
 - por Exclusividad.
 - por Desarme, traslado o examen previo.
 - Interadministrativa.
 - Universidades Nacionales.
 - con Entidades con Fines Específicos.
 - por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.
 - por acuerdo de colaboración empresarial.

- b) **Por compulsiva abreviada:** serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa por:
- Monto (Modo II, III y IV).
 - Licitación o concurso desierto o fracasado.
 - Urgencia.
- c) a criterio de la SOFSE, y según el caso, podrá ser por adjudicación simple o compulsiva abreviada, las siguientes contrataciones directas:
- por Emergencia.
 - por Insumos estratégicos.
 - por Repuestos o reparación.
 - por Excepción.

CAPÍTULO V CASOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 44.- CASOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS.

- a) Contratación directa por monto.
- b) Contratación directa por urgencia.
- c) Contratación directa por emergencia.
- d) Contratación directa por licitación o concurso desierto o fracasado.
- e) Contratación directa por desarme, traslado o examen previo.
- f) Contratación directa por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.
- g) Contratación directa por especialidad.
- h) Contratación directa por exclusividad.
- i) Contratación directa interadministrativa.
- j) Contratación directa con Universidades Nacionales.
- k) Contratación directa con Entidades con Fines Específicos.
- l) Contratación directa por insumos estratégicos.
- m) Contratación directa por repuestos o reparación.
- n) Contratación directa por acuerdo de colaboración empresaria.
- o) Contratación directa por excepción.

ARTÍCULO 45.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR MONTO.

Las contrataciones directas por monto serán aplicables conforme a la escala de valores y clasificaciones que a continuación se expresa:

- a) Modo I: Contratación directa por adjudicación simple: Hasta 75 módulos.
- b) Modo II: Contratación directa por compulsa abreviada: Desde 75 a 340 módulos.
- c) Modo III: Contratación directa por compulsa abreviada: Desde 340 a 1.300 módulos.
- d) Modo IV: Contratación directa por compulsa abreviada: Desde 1.300 a 5.000 módulos.

Cuando se encuadre un procedimiento en alguno de los modos pertenecientes a la presente causal, no será necesario probar, fundamentar ni justificar su procedencia. Sin embargo, no procederá la contratación cuando se advierta que la misma fue incluida en esta causal para eludir la aplicación del procedimiento de selección que efectivamente le corresponda.

ARTÍCULO 46.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección bajo la causal de urgencia, el área requirente/usuario deberá acreditar la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento del objeto social y/o misiones y funciones de SOFSE.

Consecuentemente, el área requirente/usuario deberá determinar y acreditar en el expediente dichos recaudos, condiciones, y circunstancias, mediante informes o estudios técnicos previos a la contratación, objetivos y serios que califiquen la urgencia como cierta.

En este tipo de procedimiento, los oferentes y adjudicatarios, a criterio de la SOFSE podrán estar exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 47.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección bajo la causal de emergencia, el área requirente/usuario deberá acreditar la existencia de algunos de los siguientes casos, los cuales impiden la realización de otro procedimiento en tiempo oportuno:

- a) los accidentes.
- b) fenómenos meteorológicos.
- c) sucesos, situaciones o circunstancias que comprometan en forma imprevista e inmediata:
 - c.1) la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de pasajeros o la población en general.
 - c.2) la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros (afecten su continuidad, prestación oportuna y/o eficiente, etc.) y/o funciones esenciales de la SOFSE.
 - c.3) la integridad de bienes de la SOFSE (propios y asignados).

ARTÍCULO 48.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.

Cuando una licitación o concurso haya resultado desierto (por ausencia de ofertas) o fracasado (por ser inadmisibles las ofertas presentadas), SOFSE a su criterio, en forma indistinta podrá:

- a) efectuar un procedimiento de contratación directa, en donde deberán utilizarse los pliegos originales del llamado, no pudiéndose cambiar, modificar, o alterar los mismos; o
- b) realizar un segundo llamado, modificando los pliegos de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas, en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los mismos.

Para el caso en que el segundo llamado resultare desierto o fracasare, se podrá utilizando los pliegos correspondientes a dicho llamado, realizar el procedimiento de contratación directa previsto en el inciso a).

ARTÍCULO 49.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de reparaciones de material rodante, maquinarias, vehículos, equipos o motores de distinto tipo, cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación.

Consecuentemente, para su trámite el área requirente/usuario deberá:

- a) acreditar y/o fundamentar técnicamente que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria;
- b) acreditar que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la SOFSE; y
- c) proponer el proveedor al que se le deberá pedir cotización.

No podrá utilizarse la presente contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

ARTÍCULO 50.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRABAJOS ADICIONALES Y/O ACCESORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBRA PRINCIPAL EN EJECUCIÓN.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de trabajos adicionales y/o accesorios no previstos en el proyecto, ni incluidos en el contrato original respectivo.

Este procedimiento será aplicable únicamente cuando:

- a) la obra principal se encuentre en curso de ejecución,
- b) Los trabajos adicionales y/o accesorios resulten indispensables o necesarios para asegurar el cumplimiento de la obra principal,
- c) los trabajos no excedan el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del precio total del contrato (comprendido este último no solo por el importe del precio de adjudicación, sino también, en su caso, por el de las modificaciones o reformas autorizadas por la aplicación de las cláusulas de revisión o recomposición de precios).

La ejecución de los trabajos a contratarse bajo la presente causal, deberán confiarse al contratista de la principal.

Los demás trabajos que no reúnan los requisitos exigidos en el presente artículo, no podrán ser tramitados bajo la presente excepción.

ARTÍCULO 51.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD.

Podrá encuadrarse bajo esta causal la contratación en la que resultan determinantes para el cumplimiento de la prestación, la capacidad artística, técnica o científica, la destreza o habilidad, o la experiencia particular de una determinada persona humana o jurídica.

Consecuentemente, para su trámite el área requirente/usuario deberá:

- a) fundamentar y acreditar que la especialidad e idoneidad (especialización) son características necesarias y determinantes para el cumplimiento de la prestación; y
- b) justificar la necesidad de solicitar específicamente la prestación a una determinada persona humana o jurídica, y manifestar que la misma es la única que puede darle cumplimiento; y
- c) acompañar informes o antecedentes que acrediten la capacidad científica, técnica, artística, etc., de la persona a la que se le encomiende la prestación; y
- d) justificar la inexistencia de sustitutos convenientes.

ARTÍCULO 52.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de una contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, el área usuario/requirente deberá:

- a) acreditar mediante informe o dictamen técnico la inexistencia de sustituto conveniente; y

- b) acompañar la documentación correspondiente que acredite la exclusividad y/o privilegio que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre el bien o servicio objeto de la contratación.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Respecto a bienes, dicha situación se tendrá por configurada cuando se justifique técnicamente que la necesidad no puede ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase no sujetos a marca o patente.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normativa pública específica, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de la norma pertinente.

Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

ARTÍCULO 53.- CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con:

- a) organismos, jurisdicciones o entidades del Estado Nacional; o
- b) organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o
- c) empresas del estado, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y/o todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- d) cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones.

En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

ARTÍCULO 54.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con una Universidad Nacional o facultad dependiente de una.

ARTÍCULO 55.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDADES CON FINES ESPECÍFICOS.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con:

- a) Colegios profesionales.
- b) Entidades públicas sin fines de lucro.

Al respecto, podrá llevarse a cabo el procedimiento únicamente cuando el objeto de la contratación tenga relación directa con la actividad principal o ámbito profesional del colegio o entidad que se trate, lo cual deberá ser acreditado en las correspondientes actuaciones por el área usuaria/requirente.

ARTÍCULO 56.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR INSUMOS ESTRATÉGICOS

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de la contratación de “insumos estratégicos” imprescindibles para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, que no pudieran comprarse ni contratarse a través de otro procedimiento.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, el área usuaria/requirente deberá:

- a) acreditar la condición de insumo estratégico;
- b) fundamentar la necesidad de adquirir el insumo bajo la presente causal (por circunstancias del servicio, su cumplimiento, etc.); y
- c) justificar las razones de imposibilidad de contratar el insumo por otro procedimiento.

Cuando de las características del caso, SOFSE no pueda contratar sino con determinada persona y en virtud de ello corresponda aplicar el procedimiento de contratación directa por adjudicación simple, adicionalmente a los requisitos establecidos previamente, el área usuaria/requirente deberá acreditar:

- a) la inexistencia de un sustituto conveniente; y
- b) la condición de único proveedor.

ARTÍCULO 57.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR REPUESTOS O REPARACIÓN.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de la contratación de repuestos o reparación de “equipos y/o maquinarias con características particulares y/o de determinada especialización”.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, el área usuaria/requirente deberá:

- a) manifestar las características particulares o especiales de los equipos y maquinarias; y
- b) justificar la imposibilidad de efectuar la contratación bajo otro procedimiento;

Cuando de las características del caso, SOFSE no pueda contratar sino con determinada persona y en virtud de ello corresponda aplicar el procedimiento de contratación directa por adjudicación simple, adicionalmente a los requisitos establecidos previamente, el área usuaria/requirente deberá acreditar:

- c) la inexistencia de un sustituto conveniente; y
- d) la condición de único proveedor.

ARTÍCULO 58.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR ACUERDOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIA.

La presente causal será de aplicación cuando la SOFSE por especiales razones estratégicas de conveniencia, entienda necesario celebrar contratos de colaboración empresaria (conforme lo dispuesto en la Ley 19.550, T.o. 1984), con personas jurídicas.

Al respecto, a fin de la aplicación del presente, el área usuaria/requirente deberá acreditar:

- a) la necesidad y conveniencia de celebrar el contrato de colaboración empresaria propiciado; y
- b) determinar el objeto y alcance del mismo.

No procederá la contratación requerida cuando se advierta que la misma fue incluida en esta causal para eludir la aplicación del procedimiento de selección que efectivamente le correspondiere.

ARTÍCULO 59. CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de toda otra adquisición o servicio que por sus modalidades o naturaleza de contratación revistan carácter excepcional debidamente calificado por las jerarquías correspondientes al monto a contratar, y que no se encuentre prevista en las causales precedentes.

ARTÍCULO 60. JUSTIFICACIÓN.

Las áreas usuarias/requirentes deberán, al momento de emitir los requerimientos, determinar, justificar y acompañar las razones que ameritan el encuadre en los respectivos casos, salvo los referidos a la contratación directa por monto (Modo I a IV).

ARTÍCULO 61. TRÁMITE.

Las contrataciones directas tramitarán de la siguiente manera:

- a) Contrataciones directas por monto (Modos I a IV): de acuerdo a los procedimientos y/o disposiciones operativas y aclaratorias que para cada uno de dichos Modos se establezca en normativa complementaria al presente reglamento (ej. instructivos, etc.).
- b) Contratación directa por emergencia: de acuerdo al procedimiento y/o disposiciones operativas y aclaratorias que se establezca en normativa complementaria (ej. instructivos, etc.) para el Modo I, respetando las salvedades fijadas en el presente reglamento para la contratación.
- c) Contrataciones directas restantes: de acuerdo al procedimiento y/o disposiciones operativas y aclaratorias que se establezca en normativa complementaria (ej. instructivos, etc.) para el Modo III, respetando las salvedades fijadas en el presente reglamento para cada contratación.

CAPÍTULO VI CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 62. PRINCIPIOS RECTORES.

Las contrataciones electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTOS.

SOFSE habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento de acuerdo a normas operativas y aclaratorias que para cada uno de dichos procedimientos se establezca en normativa complementaria.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

En caso de que resulte imposible aplicar el sistema de contrataciones electrónicas, durante todo el lapso que dure tal imposibilidad, regirán las disposiciones materiales contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 64. APLICACIÓN.

Una vez habilitados los medios tecnológicos para efectuar contrataciones electrónicas, el Presidente de la SOFSE deberá determinar los procedimientos de selección/contratación que tramitarán bajo dicha forma.

ARTÍCULO 65. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS.

El Presidente dictará normativa complementaria al presente reglamento a efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los medios tecnológicos que se utilicen para realizar las contrataciones electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

CAPÍTULO VII
ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR MONTO,
SU ADJUDICACIÓN Y VALIDEZ

ARTÍCULO 66. ELECCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR MONTO.

El monto estimado del contrato (valor indicativo total) será el parámetro que se utilice para elegir un procedimiento de selección, salvo para los casos de contrataciones directas establecidas en los artículos 46 a 59.

A dichos efectos se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas en cada caso particular, y se aplicará la siguiente escala y clasificación en modos:

Modo	Procedimiento de selección a ejecutar	Módulos	
		Desde	Hasta
I	Contratación directa por adjudicación simple	0	75
II	Contratación directa por compulsas abreviada	75	340
III	Contratación directa por compulsas abreviada	340	1.300
IV	Contratación directa por compulsas abreviada	1.300	5.000
V	Licitación abreviada	5.000	15.000
VI	Licitación o Concurso Privado	15.000	30.000
VII	Licitación o Concurso Público	30.000	-

ARTÍCULO 67. NIVELES DE ADJUDICACIÓN POR MONTO.

En todos los procedimientos de selección, la adjudicación será resuelta y aprobada por las autoridades de SOFSE conforme la siguiente escala:

Módulos		Adjudica
Desde	Hasta	
0	75	Gerente de Línea o Subgerente de Compras Central
75	340	
340	1.300	
1.300	5.000	Gerente de Compras y Contrataciones
5.000	15.000	Gerente General del área requirente (ramo)
15.000	30.000	Presidente
30.000	-	Directorio

ARTÍCULO 68. VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de selección elegido será válido únicamente cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no supere el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección/contratación.

CAPÍTULO VIII**MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,
Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS****ARTÍCULO 69.- MODALIDADES DE BIENES Y SERVICIOS.**

Las contrataciones de bienes o servicios podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- a) Llave en mano.
- b) Orden de compra abierta.
- c) Orden de compra cerrada.
- d) Precio máximo.
- e) Convenios y/o Acuerdos marco.
- f) Iniciativa privada o de terceros.
- g) Concurso de proyectos integrales.
- h) Subasta inversa.

ARTÍCULO 70. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS.

Las contrataciones de obras se harán sobre la base de uno de los siguientes sistemas:

- a) Unidad de medida.
- b) Ajuste alzado.

ARTÍCULO 71.- MODALIDADES, SISTEMAS Y VARIANTES NO CONTEMPLADAS.

Los pliegos de condiciones particulares y/o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación podrán incluir modalidades y sistemas diferentes a los previstos en el presente reglamento, y distintas variantes de los mismos.

CAPÍTULO IX **MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN** **DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 72. LLAVE EN MANO.

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de condiciones particulares, o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

ARTÍCULO 73. ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la SOFSE pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

- a) Máximo de Unidades del Bien o Servicio.

La SOFSE determinará, para cada renglón o ítem, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán

las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de las unidades determinadas.

No será obligatorio determinar el número mínimo de provisiones. Consecuentemente, dicha indeterminación no generará al proveedor derecho a reclamo o indemnización alguna.

b) Máximo de unidades a suministrar por pedido.

La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo siempre que no se exceda el total de bienes o servicios previstos para ese renglón.

c) Garantías.

Cuando expresamente se prevea en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se solicitará garantía de mantenimiento de la oferta. La misma se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada por la SOFSE y el precio unitario cotizado. Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los cinco (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

SOFSE en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación podrá exceptuar al adjudicatario de la constitución y/o presentación de la garantía de cumplimiento del contrato.

d) Disponibilidad de crédito.

En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

e) Solicitud de provisión. Procedimiento.

Cada solicitud de provisión será efectuada por el área requirente y/o usuaria, y autorizada por el responsable del sector de compras y/o contrataciones correspondiente. Su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de

solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la SOFSE y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

f) Desarrollo del contrato.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación.

La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no acceda a la readecuación económica del contrato.

ARTÍCULO 74. ORDEN DE COMPRA CERRADA.

Se utiliza la contratación con orden de compra cerrada cuando la cantidad, unidad de medida, la especificación y el plazo de entrega de los bienes o servicios han sido prefijados en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, y consecuentemente en el respectivo documento (contrato u orden de compra/entrega).

ARTÍCULO 75. PRECIO MÁXIMO.

Las contrataciones serán con precio máximo cuando, en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forma parte de las bases de la invitación o convocatoria, se determine el precio más alto que la SOFSE podrá pagar por los bienes o servicios requeridos.

El área de compras o contrataciones correspondiente será el encargado de fijar un precio máximo para las ofertas que se realicen por esta modalidad. Al respecto deberá dejar constancia en el expediente la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

Cuando se utilice esta modalidad no podrá adjudicarse ni abonarse un precio que supere el precio máximo determinado por la SOFSE en más de un CINCO POR CIENTO (5%). Si los precios cotizados excedieran dicho porcentaje, se podrá solicitar una mejora de precios a fin de que se adecúen las propuestas.

ARTÍCULO 76. CONVENIOS Y/O ACUERDOS MARCO.

El Convenio o Acuerdo Marco es una modalidad de contratación mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho documento. Existiendo un Convenio o Acuerdo vigente la SOFSE contratará a través del mismo.

a) Excepciones.

Solo podrán llevarse a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Convenio o Acuerdo vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer, o bien que pudieran obtener mejores precios o condiciones más ventajosas respecto de los objetos sobre los cuales hubiera convenios o acuerdos vigentes. En esos casos se deberá dar previa intervención a la Gerencia de Compras y Contrataciones.

b) Procedimiento.

La realización y ejecución de los Convenios o Acuerdos se sujetará a las siguientes reglas:

1. El procedimiento de selección para la celebración del Convenio o Acuerdo será determinado por la Gerencia de Compras y Contrataciones pudiendo encuadrarse en cualquiera de los previstos en el presente reglamento.
2. Al efectuar las ofertas los proveedores deberán indicar como mínimo el precio unitario del bien o servicio a contratar, el stock mínimo por el cual se compromete y las características del bien o servicio ofrecido para cada uno de los renglones.
3. Los proveedores que suscriban un Convenio o Acuerdo Marco no podrán ofrecer a la SOFSE los bienes o servicios objeto del Convenio o Acuerdo por fuera del mismo.
4. Los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del Convenio o Acuerdo, por lo que la no emisión de órdenes de compra/entrega durante el lapso de vigencia del Convenio o Acuerdo, o la emisión de dichas órdenes por una cantidad inferior al stock mínimo ofrecido, no generará ninguna responsabilidad para la SOFSE, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

c) Adquisición de Bienes o Servicios por Convenio o Acuerdo Marco.

En el caso de contratar a través del Convenio o Acuerdo Marco las áreas usuarias/requirentes de la SOFSE deberán emitir directamente la correspondiente orden de compra/entrega y realizar la afectación preventiva y el compromiso del gasto, en forma conjunta.

d) Vigencia.

La vigencia de los Convenios o Acuerdos será estipulada en los mismos y en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forme parte de la convocatoria.

e) Mejora.

Los proveedores que hayan suscripto un Convenio o Acuerdo podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar su stock durante la vigencia del mismo.

f) Ejecución.

La Gerencia de Compras y Contrataciones podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario por razones debidamente fundadas.

La SOFSE, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Convenio o Acuerdo, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

g) Incumplimientos.

Ante incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de un proveedor, la SOFSE deberá evaluar su exclusión del Convenio o Acuerdo, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que además le correspondan.

ARTÍCULO 77. INICIATIVA PRIVADA/INICIATIVA DE TERCEROS.

Los procedimientos de selección con modalidad iniciativa privada o iniciativa de terceros se podrán efectuar cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa u original, o que implique una innovación (tecnológica, científica, etc.), mejora o beneficio para la SOFSE, que sea declarada de interés por la misma.

Las iniciativas privadas o de terceros se regirán por el procedimiento y disposiciones establecidas en el Anexo I del presente reglamento.

ARTÍCULO 78. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

Se considerará concurso de proyectos integrales cuando la SOFSE no pueda determinar detalladamente en el pliego de condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

En los casos de procedimientos de selección en los que la modalidad sea la de concurso de proyectos integrales se deberá:

- a) Consignar previamente los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo.

- b) Efectuar la selección del cocontratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

ARTÍCULO 79. SUBASTA INVERSA.

La modalidad de subasta inversa será el mecanismo mediante el cual los proveedores pujan durante un tiempo determinado hacia la baja del precio ofertado, con el fin de que la SOFSE pueda adquirir bienes o contratar servicios estandarizados al precio más bajo.

A fin de poder utilizar esta modalidad, los proveedores deberán haber cumplido con las especificaciones previstas en los pliegos de condiciones particulares, o documentación y/o condiciones que forman parte del llamado o invitación. Luego de ello, los proveedores que fueron seleccionados en la fase inicial, pujan hacia la baja en igualdad de condiciones, sobre el precio ofertado por los bienes o servicios por los cuales se inició el procedimiento de selección pertinente.

Los pliegos de condiciones particulares o la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, reglamentarán las demás condiciones y requisitos de esta modalidad.

**CAPÍTULO X
SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS**

ARTÍCULO 80. POR UNIDAD DE MEDIDA.

Las obras que se contraten por el sistema de unidad de medida, lo harán sobre la base de la cantidad de unidades determinadas por la SOFSE en la documentación que forme parte de las bases del llamado o invitación (pliego de condiciones particulares, etc.) y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario.

Dentro del precio de cada ítem del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el llamado o invitación, deberán ser respetados por el proponente en su cotización. Los mismos podrán ser reajustados en más o menos según medición de lo realmente ejecutado. Únicamente se abonará las unidades de medida certificadas.

Los proponentes indicarán las cantidades (repetiendo las indicadas por la SOFSE) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

ARTÍCULO 81. POR AJUSTE ALZADO.

El contrato por ajuste alzado, es aquel en el cual se determina y fija un monto global e invariable para la obra en su totalidad.

Las obras que se contraten bajo este sistema, se harán sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

La contratación de obras por el sistema de ajuste alzado podrá realizarse con o sin presupuesto oficial detallado indistintamente a criterio de la SOFSE.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por la SOFSE.

En forma previa al perfeccionamiento del contrato, SOFSE podrá exigir al adjudicatario, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem, con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales. En caso de detectar errores u omisiones, SOFSE podrá exigir al adjudicatario su corrección, la cual no podrá modificar el monto total de la propuesta que sirviera de base para la adjudicación.

CAPÍTULO XI **PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN** **QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO O INVITACIÓN**

ARTÍCULO 82. UTILIZACIÓN DE PLIEGOS.

En los Modos IV a VII será de aplicación obligatoria la utilización de Pliegos (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, etc.).

ARTÍCULO 83. PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES. APROBACIÓN.

Los pliegos de condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por el área de compras o contrataciones sobre la base de los pedidos efectuados por las áreas y/o unidades requirentes, considerando también el procedimiento de selección y la modalidad de contratación que se utilizará.

Los mismos deberán ser aprobados por la autoridad competente de acuerdo a la siguiente escala:

Modo	Procedimiento de selección	Autoridad que aprueba
IV	Contratación directa por compulsión abreviada	Gerente de Compras y Contrataciones
V	Licitación abreviada	Gerente General del área requirente (ramo)
VI	Licitación o Concurso Privado	Presidente
VII	Licitación o Concurso Público	Presidente

ARTÍCULO 84.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.

A fin de confeccionar un pliego de condiciones particulares, se deberá tener en cuenta los puntos que se indican en forma enunciativa en el Anexo II del presente reglamento. Dichos puntos constituyen una guía referencial no obligatoria.

Cuando una convocatoria o llamado abarque un número importante de unidades pertenecientes a un mismo ítem podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems o renglones se podrá estipular que la adjudicación se efectuará por renglón, grupo de renglones, u otra fórmula, regla, o término que en forma expresa sea fijada en el pliegos para conveniencia de la SOFSE.

ARTÍCULO 85. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El área requirente elaborará las especificaciones técnicas de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes, obras o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida que deberá cumplir la prestación requerida, o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos conforme lo establecido en el artículo 33.

Asimismo, salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato, formular una adecuada cotización y para permitir a la SOFSE evaluar los bienes, obras o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

Las especificaciones técnicas, deberán encontrarse suscriptas por el área usuaria/requirente y la gerencia que la agrupa, a fin de ser aprobadas junto con el pliego de condiciones particulares.

ARTÍCULO 86.- COMISIÓN PARA CONFECCIÓN O REVISIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS.

Cuando la Gerencia de Compras y Contrataciones lo estime conveniente, podrá autorizar la constitución *ad hoc* de una Comisión especial conformada por distintas áreas de la SOFSE para la confección o revisión de los pliegos de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas y/o la documentación que forme parte de las bases de un llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 87.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas, las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, a efectos de favorecer la participación, la Gerencia de Compras y Contrataciones podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones y/o recomendaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas.

La convocatoria a presentar observaciones a los proyectos de pliegos deberá establecer la fecha límite hasta cuándo se recibirán observaciones y/o recomendaciones.

Dicha convocatoria podrá establecer fechas en las cuales se podrán llevar a cabo reuniones para que los interesados realicen consultas en relación con los proyectos de pliegos de que se trate. En las reuniones se promoverá el debate entre los participantes acerca del contenido de los proyectos de pliegos.

De los temas tratados en las reuniones, y/o con las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal), se labrará una única acta final, la cual será publicada en la página de internet de la SOFSE con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre representantes de la SOFSE y los interesados en participar en la contratación, fuera de estos mecanismos previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por los interesados y participantes, no serán vinculantes para la SOFSE, por lo que en la medida en que se consideren pertinentes y convenientes, podrán ser utilizados para incluirlos en el respectivo proyecto de pliego/s.

ARTÍCULO 88. AGRUPAMIENTO.

Los pliegos de condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. El área de compras o contrataciones podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar una gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios. La afinidad de los renglones podrá determinarse en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden, participan o distribuyen los distintos grupos de bienes, obras o servicios y/o por la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 89. COSTO DE LOS PLIEGOS.

En aquellos casos en que la SOFSE entregue copias del Pliego de Bases y Condiciones Generales o de los pliegos de condiciones particulares, especificaciones técnicas, etc., podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

CAPÍTULO XII

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN, CONSULTAS Y CIRCULARES.

ARTÍCULO 90.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN.

Cualquier persona podrá tomar vista de los Pliegos (pliego de bases y condiciones generales, pliegos de condiciones particulares, pliego de especificaciones técnicas, etc.) y/o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación, en la SOFSE, en su sitio de internet, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que habilite. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la SOFSE o bien descargarlos de internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, SOFSE podrá solicitar a los interesados, que suministren su nombre y/o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante

quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 91.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS.

Las consultas deberán efectuarse por escrito o personalmente en la SOFSE, o en el lugar que se indique en los pliegos, convocatoria y/o invitación, o en la dirección institucional de correo electrónico de la SOFSE difundida en la restante documentación que forme parte de un llamado.

Aquellas consultas que se efectúen por correo electrónico, deberán adjuntar la consulta en formato compatible con el programa Word de Microsoft, siendo responsabilidad exclusiva del consultante verificar que las mismas hayan llegado a destino.

En oportunidad de realizar una consulta los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre y/o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

En el caso de procedimientos de licitación o concurso público o privado, licitación abreviada, y subasta inversa, las consultas a los pliegos deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas como mínimo, salvo que el pliego de condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por contratación directa, la SOFSE podrá establecer en la invitación, convocatoria o documentación que forme parte de la misma, un plazo para realizar consultas.

ARTÍCULO 92.- CIRCULARES A LOS PLIEGOS.

La SOFSE podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas, de oficio o como respuesta a consultas.

ARTÍCULO 93.- CIRCULARES ACLARATORIAS.

Las circulares aclaratorias podrán ser emitidas por el Gerente de Compras y Contrataciones, o Subgerente o Coordinador General del área de compras o contrataciones que interviene en el trámite o impulso del respectivo procedimiento.

Deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado, o descargado el

pliego (este último supuesto, únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga conforme el Art. 90), aquellas que hayan sido invitadas a cotizar, y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de la SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que la SOFSE habilite.

En los procedimientos de selección tramitados por vía de contratación directa, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se podrá establecer en la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 94.- CIRCULARES MODIFICATORIAS.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, aquellas que retiraron, compraron, o descargaron el pliego (este último supuesto, únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga conforme el Art. 90) y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que esta habilite.

La emisión de una circular modificatoria implica el corrimiento de la fecha de presentación de ofertas. Entre la fecha de publicación de la circular modificatoria y la fecha de presentación de ofertas, deberá respetarse el mismo plazo previsto en la convocatoria original del procedimiento de selección de que se trate. La circular modificatoria deberá consignar la nueva fecha para la presentación de ofertas.

ARTÍCULO 95.- CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el Gerente de Compras y Contrataciones, o Subgerente del área de compras o contrataciones que interviene en el trámite o impulso del respectivo procedimiento. Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, aquellas que retiraron, compraron, o descargaron el pliego (este último supuesto, únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga conforme el Art. 90), y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que esta habilite.

CAPÍTULO XIII

PUBLICIDAD, CONVOCATORIAS E INVITACIONES

ARTÍCULO 96.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El correspondiente área de compras y/o contrataciones deberá dar publicidad a la convocatoria de los procedimientos de selección respetando los medios, formas y requisitos establecidos en el presente reglamento, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida.

ARTÍCULO 97.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.

La convocatoria a presentar ofertas, deberá efectuarse mediante:

- a) la publicación de avisos en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días;
- b) la difusión en el sitio de internet de la SOFSE hasta la fecha de presentación de ofertas;
- c) la difusión en el sitio de internet del Ministerio de Transporte.

La difusión de la convocatoria a que se refieren los incisos b y c deberá ser desde el día en que se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial.

Las convocatorias deberán efectuarse con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación/anticipación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive. El plazo, será computado desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial.

Simultáneamente, se deberán remitir invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos, CINCO (5) proveedores (productores, prestadores, fabricantes, comerciantes, etc.) del rubro.

Además de la publicidad y difusión en los medios antes indicados, cuando el monto presunto (valor indicativo) de la contratación exceda de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), se deberán publicar aviso por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en UN (1) diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 98.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO Y LICITACIÓN ABREVIADA.

La convocatoria a presentar ofertas, deberá efectuarse mediante la publicación de:

- a) avisos en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días;
- b) la difusión en el sitio de internet de la SOFSE hasta la fecha de presentación de ofertas;
- c) la difusión en el sitio de internet del Ministerio de Transporte.

La difusión de la convocatoria a que se refieren los incisos b y c deberá ser desde el día en que se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial.

Las convocatorias deberán efectuarse con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación/anticipación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive. El plazo, será computado desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial.

Simultáneamente, se deberán remitir invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos, CINCO (5) proveedores (productores, prestadores, fabricantes, comerciantes, etc.) del rubro.

No obstante ello, la SOFSE podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido Registro.

ARTÍCULO 99.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL.

Se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento (licitación o concurso) público, privado o abreviado, pero con una antelación que no será menor a veinte (20) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 100.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA.

La convocatoria a presentar ofertas en los procedimientos de subasta inversa se deberá efectuar mediante la difusión en el sitio de internet de la SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que se habilite a dichos efectos, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

ARTÍCULO 101.- PUBLICIDAD Y/O CONVOCATORIA DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

- a) Contratación directa por monto: la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse de la siguiente manera:
- (i) Contratación directa por adjudicación simple (Modo I): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UN (1) proveedor. No obstante en caso de considerarlo conveniente, se en forma optativa se podrá invitar a más proveedores.
 - (ii) Contratación directa por compulsas abreviada (Modo II): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro.
 - (iii) Contratación directa por compulsas abreviada (Modo III): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, y difusión en el sitio de internet de la SOFSE y/o del Ministerio de Transporte desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos.
 - (iv) Contratación directa por compulsas abreviada (Modo IV): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro, y difusión en el sitio de internet de la SOFSE y/o del Ministerio de Transporte, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos.
- b) Contratación directa por Urgencia: Deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores, y difusión en el sitio de internet de la SOFSE, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- c) Contratación directa por Emergencia: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UN (1) proveedor y difusión en el sitio de internet de la SOFSE, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones. No obstante, cuando se estime conveniente, podrá invitarse a más proveedores.
- d) Contratación directa por Licitación o Concurso Desierto o Fracasado: Deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha de presentación de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, y difusión en el sitio de internet de la SOFSE, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) Contratación directa por Desarme, Traslado o Examen Previo: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al proveedor propuesto por el área requirente/usuario, y difusión en el sitio de internet de la SOFSE, desde el día en que se curse la respectiva invitación.

- f) Contratación Directa por Trabajos Adicionales y/o Accesorios para el Cumplimiento de una Obra Principal en Ejecución: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al contratista principal. Este tipo de contrataciones se encuentra exceptuado de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento.
- g) Contratación directa (i) por Especialidad, (ii) por Exclusividad, (iii) con Universidades Nacionales, (iv) con Entidades con Fines Específicos: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a la correspondiente persona humana y/o jurídica determinada, o la correspondiente universidad o entidad con específicos, y difusión en el sitio de internet de la SOFSE, desde el día en que se curse la respectiva invitación.
- h) Contratación directa Interadministrativa: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al correspondiente cocontratante de naturaleza pública. Este tipo de contrataciones se encuentra exceptuado de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento.
- i) Contratación directa por Insumos Estratégicos: Deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o más proveedores según corresponda (conforme se trate de contratación directa por adjudicación simple o compulsa abreviada), y difusión en el sitio de internet de la SOFSE, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos.
- j) Contratación directa por Repuestos o Reparación: Deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o más proveedores según corresponda (conforme se trate de contratación directa por adjudicación simple o compulsa abreviada) y difusión en el sitio de internet de la SOFSE, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos.
- k) Contratación directa por Acuerdo de Colaboración Empresaria: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o más proveedores según corresponda, y difusión en el sitio de internet de la SOFSE, desde el día en que se curse la respectiva invitación.
- l) Contratación directa por Excepción: Deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o más proveedores según corresponda (conforme se trate de contratación directa por adjudicación simple o compulsa abreviada) y difusión en el sitio de internet de la SOFSE, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos.

ARTÍCULO 102.- PUBLICIDAD E INVITACIONES OPTATIVAS.

Sin perjuicio de las publicaciones e invitaciones obligatorias establecidas para cada procedimiento de selección en el presente capítulo, cuando se estime conveniente a efectos de asegurar u obtener una mayor concurrencia, en forma optativa se podrá difundir los mismos:

- a) a través de entidades, asociaciones y cámaras empresariales, etc., vinculadas con el objeto de la contratación propiciada. A tal efecto, la SOFSE podrá firmar acuerdos que faciliten la difusión y publicidad de sus procedimientos de selección.
- b) mediante la publicación de avisos por UNO (1) o más días, en UNO (1) o más diarios de circulación nacional y/o del lugar donde se hubiera de efectuarse la prestación.
- c) por medio de comunicación en la Unión Argentina de Proveedores del Estado.
- d) en el sitio de internet de la SOFSE y/o del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 103.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares o especificaciones técnicas, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la SOFSE, con SIETE (7) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que establezca la SOFSE. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta.

ARTÍCULO 104.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN FEHACIENTE.

Respecto a la locución “medio de comunicación fehaciente” deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 16 del presente.

ARTÍCULO 105.- DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE LAS PUBLICACIONES E INVITACIONES.

Los plazos de publicación y/o antelación fijados respecto a las publicaciones en el presente reglamento, son mínimos y podrán ampliarse (a criterio de SOFSE) en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, SOFSE deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

ARTÍCULO 106.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES.

A fin de confeccionar los anuncios de convocatorias e invitaciones a los procedimientos de selección, se deberá tener en cuenta los siguientes datos:

- a) Tipo, clase, modalidad, y objeto del procedimiento de selección.
- b) Número de expediente, legajo o actuación.
- c) Costo del pliego y base de la contratación (si estuviere previsto).

- d) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse pliegos o documentación que forma parte de la invitación (en los casos que corresponda).
- e) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura (si estuviere previsto).
- f) Dirección institucional de correo electrónico de SOFSE para consultas y notificaciones en el respectivo procedimiento.

ARTÍCULO 107. DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES A INVITAR.

Las invitaciones a proveedores para participar de un procedimiento de selección, se podrá determinar a través de las siguientes fuentes:

- a) Registro Único de Proveedores de la SOFSE.
- b) Estudios de Mercado.
- c) Fundamentos Técnicos Específicos.

ARTÍCULO 108.- CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES.

Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre y/o razón social del destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.

ARTÍCULO 109. INVITACIONES. IMPOSIBILIDAD.

Todas las invitaciones a participar en un procedimiento de selección, deberán efectuarse junto con las especificaciones técnicas y aclaraciones emitidas por el área requirente/usuario, e indicarán en los casos que corresponda, las condiciones de la contratación requerida (ej. plazo, forma y/o lugar de entrega y/o recepción, flete a cargo del oferente, forma de pago, etc.).

Las invitaciones deberán cursarse garantizando la rotación entre distintos proveedores convocados en el marco de los procedimientos contractuales que se sustancien.

En los casos que no sea posible invitar a la cantidad de proveedores determinada para cada procedimiento de selección, a fin de la prosecución del trámite de contratación, se deberá dejar constancia en el expediente de las razones de tal imposibilidad.

CAPÍTULO XIV **OFERTAS**

ARTÍCULO 110.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el correspondiente pliego de bases y condiciones generales y/o pliego de condiciones particulares y/o documentación o invitación que forme parte de la convocatoria o llamado.

ARTÍCULO 111. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar en la forma, lugar y hasta el día y hora que determine la SOFSE en el llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 112.- IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE OFERTAS Y/O COTIZACIONES.

En los casos donde se solicite en forma expresa la obtención de una cantidad mínima de ofertas y por distintas razones fuera imposible conseguirlas, a fin de la prosecución del trámite de contratación, bastará con dejar constancia en el expediente de las razones de tal imposibilidad.

ARTÍCULO 113.- RECHAZO DE OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO.

Serán rechazadas sin más trámite las ofertas que se presenten fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, quedando las presentadas por escrito a disposición de los oferentes para su retiro.

SOFSE deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, SOFSE dejará la misma a disposición de los oferentes para su retiro por el término máximo de VEINTE (20) días. Transcurrido dicho plazo, procederá a su destrucción sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 114. OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.

En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte de la SOFSE y se considerarán presentadas en ese momento.

En los casos donde se encuentre previsto realizar un acto de apertura, en forma previa a iniciar el mismo, la SOFSE deberá verificar si se han recibido ofertas por correo para el procedimiento de contratación en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura.

Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que

corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y la SOFSE deberá devolverla al presentante.

ARTÍCULO 115. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente que conoce, acepta y se somete voluntariamente al presente reglamento, a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y demás documentación y normativa que rija el procedimiento de contratación al cual el oferente se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos, condiciones contractuales, comerciales y/o técnicas, firmados junto con la oferta, salvo que en los mismos expresamente se estipule lo contrario.

ARTÍCULO 116. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 117. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

En las licitaciones, los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que el respectivo pliego de condiciones particulares fijara un plazo diferente.

El plazo de sesenta (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la SOFSE la tendrá por retirada en la fecha por él expresada.

Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 118. OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de condiciones particulares, o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto, obra o servicio.

La SOFSE podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 119. OFERTAS VARIANTES.

Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en la respectiva documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, o el pliego de condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La SOFSE sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares, o documentación que forma parte del llamado lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 120. MONEDA DE COTIZACIÓN.

La moneda de cotización podrá ser “moneda nacional” o “moneda extranjera”. Cuando se fije que la cotización puede o debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en:

- a) el respectivo pliego de condiciones particulares, cuando se trate de requerimientos a tramitarse bajo los procedimientos de los Modos IV, V, VI y VII.
- b) las condiciones y/o documentos de contratación que se acompañan a los requerimientos a tramitarse bajo los procedimientos de Modos I, II y III, y restantes contrataciones directas.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en la documentación y/o condiciones que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, según corresponda.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos pliegos o condiciones que rigen un procedimiento de selección.

ARTÍCULO 121. APERTURA DE OFERTAS.

Para los procedimientos de selección en los que se encuentre expresamente previsto, en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en presencia de representantes y/o personal de la SOFSE y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por la SOFSE.

ARTÍCULO 122. ACTA DE APERTURA.

Salvo en los procedimientos de selección de etapa múltiple, el acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre/Identificación de la SOFSE;
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de contratación/selección;
- c) Número de expediente;
- d) Fecha y hora fijada para la apertura.
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;

- f) Número de orden asignado a cada propuesta/oferta;
- g) Nombre de los oferentes;
- h) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- i) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- j) Las observaciones que se formulen;
- k) Cualquier otra previsión, circunstancia, o dato que se crea conveniente asentar;
- l) La firma y aclaración de los representantes de la SOFSE intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 123.- VISTA DE LAS OFERTAS.

Los representantes de la SOFSE presentes en el acto de apertura deberán dar vista de los precios cotizados en las ofertas a los interesados que así lo requieran.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 124.- VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.

El área de compras o contrataciones (según corresponda) deberá verificar en el Registro Único de Proveedores de la SOFSE, el estado en que se encuentra cada uno de los proveedores que hubiera presentado oferta en un procedimiento de selección y, en su caso, comunicarles que realicen las gestiones necesarias ante el mencionado Registro para que se encuentren incorporados y con los datos actualizados en forma previa al momento de la adjudicación.

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro Único de Proveedores.

ARTÍCULO 125. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

El área de compras o contrataciones correspondiente, confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas.

El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesario la confección del cuadro comparativo.

ARTÍCULO 126.- PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.

Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, en el mismo procedimiento de selección, ya sea por sí mismo, o como integrante de un grupo de sociedades o empresario, asociación o persona jurídica.

En consecuencia, SOFSE desestimarán sin más trámite todas aquellas ofertas en las que se transgreda esta prohibición, y/o se constate acuerdo entre dos o más competidores para fijar precios, cantidad, repartirse el mercado, o participar concertadamente en procedimientos de contrataciones que lleve adelante la SOFSE.

Asimismo, se rechazará en cualquier estado del procedimiento, toda propuesta u oferta en la que se detecte una simulación de competencia o conducta oligopólica.

ARTÍCULO 127. MUESTRAS.

- a) Muestra Patrón: Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de un bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una “muestra patrón”, en poder de la SOFSE.
- b) Solicitud de muestras: En los pliegos o documentación que forme parte de la convocatoria, llamado o invitación, podrá requerirse la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento límite fijado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras presentadas por los oferentes deberán indicar en forma visible:

- a) los datos del procedimiento de selección al que correspondan.
- b) la fecha y hora de apertura de las oferta (en los casos donde se encuentre previsto el acto de apertura).

En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre y/o razón social.

ARTÍCULO 128. DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la SOFSE para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de dos (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la SOFSE, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta dos (2) meses después de comunicado el acto de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad de la SOFSE, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, la SOFSE podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de dos (2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad de la SOFSE, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la SOFSE, sin cargo, la misma quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la SOFSE sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 129. BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.

Los oferentes podrán ofrecer un descuento o bonificación sobre el precio ofertado, por renglón, total de renglones o grupo de renglones.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tomarán en consideración para el caso de empate de ofertas y deberán ser computados para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, la SOFSE no perderá el derecho al descuento correspondiente.

ARTÍCULO 130. ERRORES DE COTIZACIÓN.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por la SOFSE antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda, en los casos que esta última estuviera prevista.

ARTÍCULO 131.- IDIOMA DE LA DOCUMENTACIÓN.

En principio, las ofertas, las soluciones técnicas, las expresiones de interés, las cotizaciones, las bonificaciones, la documentación y toda otra presentación que se realice en un procedimiento de selección, deberá presentarse en idioma nacional (español).

No obstante ello, podrá presentarse en idioma extranjero, siempre que se acompañen de traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina, con su firma debidamente autenticada por autoridad competente.

CAPÍTULO XV **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

ARTÍCULO 132. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas, el período que va desde el momento en que el expediente o actuación es remitido al área usuaria/requirente (en los procedimientos de Modo II a V), o a la Comisión Evaluadora (en los procedimientos de Modo VI y VII), hasta su efectiva devolución al área de compras y/o contrataciones con el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 133.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

SOFSE procederá al análisis y a la evaluación de todas las ofertas presentadas para lo cual tendrá en cuenta la existencia de inhabilidades para contratar con el oferente, como así también las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos o documentación que forme parte de llamado, convocatoria o invitación.

Cuando fuere necesaria una previa evaluación de aspectos técnicos, antecedentes, experiencia, capacidad, proyecto, se requerirá la presentación de la documentación respaldatoria en DOS (2) o más sobres cerrados. Solo se procederá a la apertura de las ofertas económicas que hayan calificado técnicamente, devolviéndose sin abrir los sobres económicos de las no precalificadas.

ARTÍCULO 134.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

Podrá establecerse en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en la documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación, el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas, o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, u otro método o técnica, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

ARTÍCULO 135.- ÁREAS QUE REALIZAN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La evaluación de las ofertas será efectuada de la siguiente forma:

- a) En el Modo I: el área de compras que lleva adelante el procedimiento de selección, será la encargada de efectuar la evaluación de las propuestas. No obstante ello, podrá requerir la asistencia del área usuaria/requirente cuando lo estime conveniente.
- b) En los Modos II a V: el área usuaria/requirente realizará la evaluación técnica de las propuestas, y a solicitud del área encargada de la tramitación del procedimiento, asesorará y/o aclarará a la misma, respecto a los valores cotizados y todo otro dato que considere relevante.
- c) En los Modos VI a VII: el análisis y/o evaluación de las ofertas lo llevará a cabo la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 136. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones insustanciales y/o intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias y otorgándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias que no sean esenciales para la admisibilidad de la oferta, de acuerdo a lo que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 137. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la SOFSE de acuerdo a lo prescripto en el artículo 39 del presente reglamento, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- b) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del presente reglamento.
- c) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- e) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- f) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si contuviera condicionamientos.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

- j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta (en los casos donde se solicite la misma).
- k) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 126 del presente.

En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija un procedimiento de selección, se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 138. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la SOFSE la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de la SOFSE u organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos la Comisión Evaluadora, o el área de compras o contrataciones correspondiente, deberá intimar al oferente a que subsane los defectos, errores u omisiones dentro de un plazo perentorio. En todos los supuestos, si no fueren subsanados en el plazo establecido, se desestimarán la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

A título enunciativo, no taxativo, a continuación se mencionan supuestos en donde será posible requerir la subsanación de defectos, errores u omisiones en la oferta:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un veinte por ciento (20%) del monto correcto.
- c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia, el pliego de condiciones particulares aplicable o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimarán la oferta.

ARTÍCULO 139. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información obrante en el Registro Único de Proveedores de SOFSE o en base de datos de organismos públicos sobre antecedentes de los oferentes, o de otras fuentes, se compruebe o configure, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la SOFSE, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la SOFSE.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la SOFSE.
- f) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- g) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija el procedimiento de selección, se podrán prever otras causales de inelegibilidad.

ARTÍCULO 140. ELEGIBILIDAD. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTOS.

La información obrante en bases de datos de la SOFSE u organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas podrá ser considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

Se podrá desestimar con causa, las presentaciones u ofertas de los proveedores que exhiban incumplimientos en sus obligaciones, y/o en anteriores contratos.

ARTÍCULO 141. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora o el área de compras y/o contrataciones correspondiente podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y/o de la evaluación de la capacidad del oferente.

Al respecto, se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

ARTÍCULO 142.- PRECIO EXCESIVO.

Se considerará precio excesivo aquel que comparándose con los precios promedio de mercado los excede en demasía.

A fin de no calificar una oferta como precio excesivo, SOFSE podrá llevar adelante las acciones dispuestas en el artículo siguiente, y acreditar mediante estudios técnicos, las razones por las cuales entiende que se trata de un precio aceptable y acorde a valores razonables del mercado.

ARTÍCULO 143.- OFERTA QUE EXCEDE EL VALOR INDICATIVO.

Cuando la/s oferta/s admisible/s más económica/s exceda/n en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el valor indicativo, en forma indistinta SOFSE podrá solicitar:

a) A todos los oferentes que hayan presentado ofertas admisibles:

a.1) una mejora de precios: Las propuestas de mejora de precios serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en la solicitud correspondiente, labrándose un acta pertinente. El silencio por parte de un oferente invitado a mejorar su propuesta se considerará como mantenimiento de su oferta original.

b) Al o los oferentes de la oferta admisible más económica:

b.1) un desglose de la estructura y composición del precio ofertado: junto con un presupuesto detallado y completo de todos los elementos que lo componen, y toda otra información que justifique o acredite que se trata de un valor normal y razonable del mercado, y no de un precio excesivo.

- c) Informes: a instituciones públicas o privadas, asociaciones, organizaciones, cámaras empresarias, colegios profesionales, etc., a fin de validar la oferta y/o la información requerida en el punto b) anterior.

ARTÍCULO 144.- JUSTIFICACIÓN. VALIDACIÓN.

Respecto a lo dispuesto en los artículos 142 y 143, cuando después de la mejora de precios o de efectuadas y acreditadas las consultas, investigaciones, informes, etc., la SOFSE entienda que no se trata de un precio excesivo, a fin de la prosecución del trámite de contratación, deberá confeccionar un informe circunstanciado exponiendo las razones por las cuales entiende que se trata de un precio aceptable y acorde a valores razonables del mercado.

Cuando esto suceda, el procedimiento será válido siempre que el valor a adjudicar no supere el monto máximo fijado para el encuadre del tipo de procedimiento de selección en curso.

ARTÍCULO 145.- MEJORA DE PRECIO.

Una vez presentadas las ofertas (con posterioridad a la fecha de recepción de las mismas, o acto de apertura), con el fin de obtener condiciones más ventajosas para la SOFSE, se podrá solicitar una mejora de precios y/o condiciones al oferente mejor colocado/posicionado (primero en orden de mérito), o simultáneamente a los oferentes mejores colocados/posicionados que hubieren presentado ofertas similares.

Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos. Si un oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

Si una vez realizado el procedimiento antes dispuesto, las mejores ofertas fueran igualmente convenientes, se procederá al sorteo de las mismas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y comunicarse a los oferentes que las hubieren formulado. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 146. DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezcan la normativa vigente, los pliegos de condiciones particulares o la documentación que rija la contratación.

De mantenerse la igualdad, SOFSE podrá invitar a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 147.- ASESORAMIENTO INTERNO.

Para el análisis de las propuestas, se podrá solicitar asesoramiento a las distintas áreas de la SOFSE.

CAPITULO XVI COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

ARTÍCULO 148.- COMPOSICIÓN

La Comisión Evaluadora estará integrada y conformada por CUATRO (4) miembros titulares (y sus respectivos suplentes) conforme al siguiente esquema:

- a) UN (1) miembro en representación de la Coordinación General de la Comisión; y
- b) UN (1) miembro en representación de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y
- c) UN (1) miembro en representación de la Gerencia de Coordinación Administrativa; y
- d) UN (1) miembro en representación de la Gerencia o Área que efectuó el requerimiento.

Cuando la complejidad de la contratación así lo justifique, o bien cuando se trate de un procedimiento de selección cuyo origen sea con causa en la suscripción de un acuerdo, acta o convenio entre SOFSE y un organismo y/o ente estatal extranjero, el Directorio podrá ampliar la composición de la Comisión hasta OCHO (8) miembros titulares y OCHO (8) miembros suplentes.

El miembro que represente a la Coordinación General de la Comisión será el encargado de conducir y ordenar la misma.

ARTÍCULO 149. DESIGNACIÓN.

Los miembros titulares de la Comisión, así como sus respectivos suplentes, deberán ser designados por el Directorio de SOFSE por tiempo indeterminado. Asimismo, los integrantes de la Comisión podrán ser reemplazados sin expresión de causa.

ARTÍCULO 150.- INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros de la Comisión no podrán:

- a) formar parte de una Comisión de Recepción Definitiva, ni podrán tampoco participar, directa o indirectamente, en la tramitación de los procedimientos de selección; y

- b) tener intereses encontrados en la tramitación de las contrataciones. En el supuesto de producirse tal hecho deberán excusarse por escrito.

ARTÍCULO 151. QUÓRUM Y MAYORÍAS PARA SESIONAR

- a) El quórum para el funcionamiento de la Comisión, se dará con la totalidad de sus miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por “unanimidad”.

ARTÍCULO 152.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN. DICTAMEN.

La Comisión tiene a su cargo:

- a) la evaluación, análisis y estudio de todas las ofertas presentadas; y
- b) la emisión de un dictamen, el cual no posee carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad llamada a resolver, los fundamentos y/o elementos necesarios para adoptar su decisión, y/o concluir un procedimiento de selección. Dicho dictamen no crea derecho alguno a favor del o los oferentes que resulten preseleccionados y/o preadjudicados.

ARTÍCULO 153. INTERVENCIÓN.

La Comisión intervendrá en forma obligatoria en todos los procedimientos de selección donde el importe total en que se estime la adjudicación sea superior a 15.000 módulos.

No obstante ello, a criterio de SOFSE, en forma excepcional, la Comisión podrá intervenir en aquellos procedimientos donde el importe total a adjudicar no supere los módulos antes mencionados, pero la evaluación de las ofertas revista gran complejidad.

El Dictamen deberá efectuarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 154.- REQUISITOS DEL DICTAMEN.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) EXAMEN DE LOS ASPECTOS FORMALES: Examinar el cumplimiento de los aspectos y requisitos formales exigidos en el presente Reglamento, y los respectivos pliegos.
- b) ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES: La Comisión deberá:
 1. determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con la SOFSE, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.

2. consultar al Registro Único Proveedores de la SOFSE si los oferentes se encuentran incorporados a dicho sistema, y si no están suspendidos o inhabilitados para contratar.
3. verificar la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Si el certificado fiscal para contratar no estuviera vigente durante la etapa de evaluación de las ofertas, no podrá recomendarse la desestimación por esta causa, salvo en aquellos casos en que el proveedor hubiere notificado la denegatoria efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a su pedido o se tomare conocimiento de ello por algún otro medio. No obstante ello, en forma indefectible deberá estar vigente previo al dictado del acto de adjudicación.

c) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: La Comisión deberá:

1. tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

Si existieren ofertas inadmisibles o que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos con los fundamentos que corresponda. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.

Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. En principio, se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la SOFSE.

En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar y/o analizar los antecedentes económicos y financieros de los oferentes.

2. con relación a las ofertas que resulten admisibles y convenientes, determinar la razonabilidad de las mismas.

d) DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE: de acuerdo a los criterios de selección fijados en los respectivos Pliegos y/o en el presente Reglamento, deberá determinar la oferta más conveniente para la SOFSE. A dichos efectos se necesario tener en cuenta las ventajas o desventajas de cada propuesta.

e) ELABORACIÓN DE ORDEN DE MÉRITO: Teniendo en cuenta los factores previstos en los pliegos para la comparación de las ofertas, y la incidencia de cada uno de ellos, se deberá efectuar un orden de mérito respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes.

f) RECOMENDACIÓN: La Comisión deberá emitir una recomendación sobre la resolución a adoptar por la autoridad llamada a resolver para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 155.- FORMALIDADES.

Los dictámenes constarán en actas, las cuales deberán ser numeradas en forma correlativa y anual y se asentarán en un Libro rubricado, archivando una copia de las mismas.

La Comisión Evaluadora deberá dejar constancia en sus dictámenes cuando exista unanimidad de votos, y en caso de disidencia, el miembro correspondiente deberá presentar un informe con la debida fundamentación de su voto.

Los pronunciamientos de la Comisión Evaluadora deberán ser suscriptos por todos los miembros intervinientes.

ARTÍCULO 156.- CONSULTAS Y ASESORAMIENTO

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de conveniencia, elegibilidad, sustentabilidad, etc., la Comisión podrá requerir la intervención de peritos técnicos y/o solicitar informes a:

- (i) distintas áreas o personal de la SOFSE; y/o
- (ii) instituciones públicas o privadas con conocimientos específicos.

ARTÍCULO 157. PLAZO DEL DICTAMEN.

El dictamen de evaluación de las ofertas de la Comisión, que constará en un acta, deberá emitirse dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

ARTÍCULO 158.- SUSPENSIÓN DE PLAZO.

Se suspenderá el plazo que la Comisión tiene para expedirse:

- a) Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones públicas y/o privadas emitan sus informes.
- b) Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos.

ARTÍCULO 159.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN.

Una vez emitido, el dictamen deberá ser remitido por la Comisión Evaluadora a la Gerencia de Compras y Contrataciones quien lo comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 16 del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 160.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Cuando los oferentes consideren que sus propuestas no han sido correctamente valorizadas, podrán realizar impugnaciones al dictamen de la Comisión dentro de los TRES (3) días de notificado el mismo. En caso de trámites urgentes el plazo podrá disminuirse a UN (1) día. Durante ese término el expediente quedará a disposición de los interesados para su vista.

En principio, a los fines de poder efectuar impugnaciones, no será necesario que los oferentes constituyan y presenten una garantía, salvo que expresamente se solicite en los respectivos pliegos que rigen la convocatoria o llamado. En dicho caso, a efectos de poder tratar una impugnación deberá presentarse la correspondiente garantía junto con la misma. Si la garantía no se hubiese constituido, o no lo estuviera en la forma debida, cualquiera fuera la omisión o defecto, deberá intimar al impugnante a subsanarla dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificado.

Mientras el expediente se encuentre en la etapa de substanciación de las impugnaciones, quedará suspendido el cómputo del plazo de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 161.- TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.

La Gerencia de Compras y Contrataciones podrá remitir la impugnación, en el caso de versar sobre cuestiones técnicas, al área técnica de la SOFSE con competencia en la materia, al área requirente de la prestación objeto del procedimiento, o bien dar intervención nuevamente a la Comisión Evaluadora, para que se expidan sobre la impugnación presentada.

La Comisión Evaluadora, no volverá a emitir un dictamen, sino que producirá un informe con su opinión. Por su parte, cuando la impugnación verse sobre cuestiones jurídicas podrá solicitar la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Las impugnaciones formuladas contra un dictamen, serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación (o finalización del procedimiento).

CAPÍTULO XVII
ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 162.- DISPOSICIONES GENERALES.

En este capítulo se consignan normas generales para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo

establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento y/o por lo estipulado en los pliegos que forman parte de una convocatoria o llamado.

ARTÍCULO 163.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.

En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en forma simultánea y en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose "Propuesta Técnica" u "Oferta Económica", según corresponda.

Los sobres tendrán como mínimo el siguiente contenido:

a) Propuesta Técnica:

(i) La información y documentación requerida para los procedimientos en general, así como aquella que se solicite en los respectivos pliegos.

(ii) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

(iii) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de condiciones particulares.

b) Oferta Económica:

(i) Precio.

(ii) Demás componentes económicos requeridos en los Pliegos.

ARTÍCULO 164.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios y/o personal de la SOFSE y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 165.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. Se deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán

contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 166.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas.

ARTÍCULO 167.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN.

Los oferentes e interesados podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados. A dichos efectos no será necesario constituir ni presentar garantía alguna, salvo que en forma expresa se solicite en el pliego de condiciones particulares.

Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad llamada a resolver el procedimiento. La Gerencia de Compras y Contrataciones deberá notificar a todos los oferentes el acto que resuelva las impugnaciones a la preselección dentro de los TRES (3) días de emitido.

ARTÍCULO 168.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.

El sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente invitados todos los oferentes. La apertura de la ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificada la preselección. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 169.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de condiciones particulares, establecerá el orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

ARTÍCULO 170.- ADJUDICACIÓN.

El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.

b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

ARTÍCULO 171.- ETAPAS.

Las etapas y pasos del presente capítulo será aplicable en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

CAPITULO XVIII ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 172. CRITERIO DE SELECCIÓN.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás especificaciones técnicas de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

No obstante, en materia de preferencias se estará a lo que se disponga en los respectivos pliegos de condiciones particulares y/o condiciones que formen parte de cada contratación.

A fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, SOFSE podrá adjudicar a la propuesta más conveniente aunque su precio no sea el más bajo, para lo cual se deberán expresar sus fundamentos y beneficios.

Asimismo, SOFSE podrá desestimar o adjudicar —total o parcialmente— alguno, varios o todos los renglones. Podrá también dejar sin efecto el procedimiento de contratación con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización en favor de los oferentes o adjudicatarios.

ARTÍCULO 173. - ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas realizado por Comisión Evaluadora, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 174. IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

En los Modos IV, V, VI y VII, los oferentes podrán impugnar el acto de adjudicación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación. Las impugnaciones presentadas serán resueltas por la autoridad competente para adjudicar la contratación dentro del plazo que determine el pliego de condiciones particulares.

Los pliegos de condiciones particulares podrán establecer, como requisito para la presentación de impugnaciones, el depósito previo de una suma pecuniaria -que no podrá superar el 3% del monto de la oferta-, la que será devuelta al impugnante en caso de prosperar el planteo.

Toda impugnación deberá ser presentada en mesa de entradas de la sociedad, quien girará la misma en el día a la Gerencia de Compras y Contrataciones, a fin de que tome nota de la presentación y remita las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Para resolver una impugnación deberá contarse con dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, quien podrá solicitar los informes técnicos que crea conveniente. La resolución adoptada será definitiva y no podrá ser impugnada.

CAPÍTULO XIX **CELEBRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO** **DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 175.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO Y REGISTRO PRESUPUESTARIO.

La SOFSE, en forma previa a la notificación de una orden de compra/entrega o a la firma del respectivo contrato, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, el área de presupuesto deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 176- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/ENTREGA

La notificación de la orden de compra/entrega producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra/entrega deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra/entrega por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 177.- FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el área de compras o contrataciones correspondiente deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la SOFSE lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 178.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En los casos donde esté prevista, el cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, se deberá integrar en el plazo y forma que se estipule en el Pliego de Condiciones Particulares.

CAPÍTULO XX GARANTÍAS

ARTÍCULO 179.- CLASES DE GARANTÍAS.

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la SOFSE, en el pliego de condiciones particulares.

- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.
- e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la SOFSE en el pliego de condiciones particulares.
- f) De impugnación al acto de adjudicación: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares, y no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta.

ARTÍCULO 180.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 181.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la SOFSE, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la SOFSE.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la SOFSE, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la SOFSE, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la SOFSE. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La SOFSE podrá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.
- f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos a la SOFSE.
- g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. No obstante, la SOFSE, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de condiciones particulares y/o documentación que forme parte de una invitación a participar en un procedimiento de selección.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 182.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será obligatorio presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- d) Cuando el monto de la orden de compra/entrega o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra/entrega o de la firma del respectivo contrato.

Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el presente Reglamento o Pliego de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 183.- CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la pertinente tesorería de la SOFSE y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

ARTÍCULO 184.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

El área de compras y/o contrataciones correspondiente, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación del procedimiento de selección. En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- c) Las garantías de cumplimiento de una orden de compra/entrega, contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la SOFSE, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la preselección/precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada no se devolverá y quedará a disposición de SOFSE.

El área de compras y/o contrataciones correspondiente deberá remitir a la tesorería de la SOFSE una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren allí las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

ARTÍCULO 185.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.

Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos el área de Compras o Contrataciones correspondiente comunicará tal circunstancia a la tesorería para que proceda a la devolución.

ARTÍCULO 186.- RENUNCIA TÁCITA. DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la SOFSE de lo que constituya la garantía y la tesorería deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la tesorería de SOFSE, uno del área de compras o contrataciones (según corresponda) y uno de la unidad de auditoría interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

La tesorería deberá comunicar con DOS (2) días de antelación al área de compras o contrataciones correspondientes y a la unidad de auditoría interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTÍCULO 187.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

La SOFSE no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TÍTULO III
EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

ARTÍCULO 188. EJECUCIÓN.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos y/o documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra/entrega, contrato, acuerdo, etc.

ARTÍCULO 189.- RECEPCIÓN PROVISORIA.

La recepción de los bienes y/o mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTÍCULO 190.- RECEPCION DEFINITIVA.

La SOFSE designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva (salvo el área usuaria/requirente o imposibilidad material), pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES (3) miembros. Al respecto, la autoridad competente para adjudicar el correspondiente procedimiento de selección, será competente para designar sus miembros.

ARTÍCULO 191.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.

Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado y/o invitación, así como en los que integren el contrato.

ARTÍCULO 192.- INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la jurisdicción o entidad contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 193.- RECHAZO.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la SOFSE. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la SOFSE, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 194.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de VEINTE (20) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de condiciones particulares o documento que rige una contratación se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la SOFSE no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 195.- RECEPCIÓN DE OBRAS

La recepción de las obras se realizará de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pliegos (pliego de bases y condiciones generales, pliego de condiciones particulares, pliego de especificaciones técnicas) y/o documentación que forme parte del llamado/invitación.

ARTÍCULO 196. DISPOSICIÓN GENERAL

No obstante lo estipulado en el presente artículo, los pliegos de condiciones particulares y/o documentación que forme parte de un llamado o invitación, podrán estipular y fijar las condiciones y modos distintos a los contemplados en el presente reglamento, para la recepción parcial, provisional o definitiva de una prestación.

CAPÍTULO II FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 197.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTÍCULO 198.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO III CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 199.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la SOFSE admita la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la SOFSE.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la SOFSE la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 200.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la SOFSE o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la SOFSE dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 201.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto alguno.

ARTÍCULO 202.- RENEGOCIACIÓN/REDETERMINACIÓN.

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

En los contratos de obra, será de aplicación el Régimen y/o Metodología de Redeterminación de Precios que SOFSE posea o apruebe, de acuerdo a sus condiciones, términos, formas y mecanismos, siempre que se encuentre previsto en forma expresa en el correspondiente pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 203.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

La SOFSE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 204.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la SOFSE, en todos los casos, sin que la prestación hubiese sido entregada, prestada, cumplida, la SOFSE deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el presente reglamento, el área de compra y/o contrataciones correspondiente lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la SOFSE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la SOFSE en estos casos.

ARTÍCULO 205.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la SOFSE no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 206.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la SOFSE podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 207.- PENALIDADES Y SANCIONES.

Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) Penalidades.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por su culpa.

b) Sanciones. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento
2. Suspensión.
3. Inhabilitación.

ARTÍCULO 208.- OTRAS PENALIDADES Y SANCIONES.

Los pliegos de bases y condiciones generales, o los pliegos de condiciones particulares, o la documentación que forma parte de una invitación o llamado, podrán prever la aplicación de penalidades, sanciones o multas distintas a las fijadas en el presente reglamento.

CAPÍTULO V PENALIDADES

ARTÍCULO 209.- CLASES DE PENALIDADES.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el presente reglamento, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la SOFSE, en todos los casos, sin que la prestación fuera entregados, prestada o cumplida.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la SOFSE.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

d) Rescisión por su culpa:

1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la SOFSE, en todos los casos, sin que la prestación fuera entregados, prestada o cumplida.

2.- Por ceder el contrato sin autorización de la SOFSE.

3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la SOFSE, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

La SOFSE se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 210.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTÍCULO 211.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la SOFSE.

b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la SOFSE, dentro de los QUINCE (15) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 212.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 213.- CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Apercibimiento:

1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la SOFSE el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 9º del presente reglamento.

2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de

prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

c) Inhabilitación:

1.- Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 214.- CONSECUENCIAS.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

ARTÍCULO 215.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

**TITULO IV
CONTRATOS EN PARTICULAR**

**CAPITULO I
CONCESIÓN DE USO**

ARTÍCULO 216. CARACTERES.

Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos de concesión de uso por los que una persona humana o jurídica, actuando a su propia costa y riesgo, use o explote, por tiempo determinado, bienes asignados o pertenecientes a la SOFSE, a la que pagarán un canon por dicho uso

o explotación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 217. CLAUSULAS PARTICULARES.

Los Pliegos de Condiciones Particulares establecerán, siempre que sea pertinente:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes así como también la responsabilidad que el concesionario asume para obtener las habilitaciones que correspondan en el orden nacional y/o provincial y/o municipal y/o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que fueren necesarias para llevar a cabo el uso y/o la explotación del bien de que se trate.
- e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por la SOFSE por los bienes afectados a la concesión de uso, por las obras a las cuales, eventualmente, el concesionario se obligue a realizar en el contrato, y/o por los daños que pudieran ocasionarse a la SOFSE (Concedente) o a terceros, y/o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.
- i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- k) Si se otorga o no exclusividad.

l) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.

m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.

ARTÍCULO 218. FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA SOFSE.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la SOFSE no pudiera hacer entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada. Esta situación no generará derecho a compensación, indemnización y/o derechos de ningún tipo a favor del concesionario, renunciando éste a efectuar reclamo alguno derivado de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 219. CANON.

El canon de la concesión podrá estar integrado por un canon fijo y/o un canon variable según se detalle en los pliegos de condiciones particulares.

La fijación de dicho canon, deberá tener en consideración el principio de razonabilidad que rige en las contrataciones.

No obstante ello, en caso que SOFSE así lo considere podrá efectuar un estudio de mercado solicitando a diferentes empresas que informen el canon que estarían dispuestas a abonar.

ARTÍCULO 220. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de la SOFSE afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones. El concesionario deberá mantener y conservar el bien otorgado para su uso y/o explotación y dejarlo en el mismo estado en que lo recibió.

ARTÍCULO 221. PROPIEDAD DE MEJORAS.

Todas las mejoras edilicias permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la SOFSE afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de la SOFSE y/o del ESTADO NACIONAL y no darán lugar a compensación, derecho y/o indemnización alguna.

ARTÍCULO 222. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, como también con el uso y/o explotación y/o actividades a las que se destinarán los bienes objeto de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, cargas,

contribuciones, patentes y demás obligaciones de cualquier naturaleza o jurisdicción, existentes o a crearse, y que directa o indirectamente gravasen a los bienes por su explotación o actividad como también al contrato. Se considerará especialmente incluido en este concepto el total del impuesto de sellos, que pudiere corresponder.

- b) Es único y directo empleador y responsable de su personal, siendo a su exclusivo cargo todas las obligaciones relacionadas con el mismo así como también el cumplimiento de todas las leyes laborales, sociales y previsionales aplicables en la materia y el pago de todo su personal (permanente o transitorio) que no tendrá con la SOFSE y/o con el ESTADO NACIONAL vínculo ni relación alguna. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener indemne a la SOFSE y/o al ESTADO NACIONAL por todo reclamo, mediación, conciliación obligatoria o demanda (judicial o extrajudicial) que se efectúe, relacionados con el personal a cargo del concesionario.
- c) No destinar los bienes objeto de la concesión a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de SOFSE.
- g) Proponer con anticipación a SOFSE los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión, por cualquier causa que fuere.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro del plazo fijado al efecto.
- j) No crear condiciones motivadas por el modo de uso y/o explotación de los bienes, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a las previsibles y normales de la actividad.
- k) Conseguir y mantener durante toda la vigencia del Contrato, todo permiso, autorización y/o habilitación que resulte necesaria, para el uso, actividad y/o explotación que desarrolle en los bienes objeto de la concesión.

Al respecto declarará conocer las normas legales (nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que rigen el uso, explotación y actividad a desarrollar en los bienes objeto de la concesión, obligándose a su perfecto y acabado cumplimiento.

El trámite, pago y riesgo de obtener todo permiso, autorización o habilitación necesaria para desarrollar dicha actividad, uso y/o explotación, correrá por cuenta, costo y riesgo del concesionario, debiendo el mismo cumplir todas y cada una de las leyes, ordenanzas, reglamentaciones, etc., emanadas de los organismos competentes, tanto presentes como futuras.

ARTÍCULO 223. CAUSALES DE RESCISIÓN.

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este reglamento o en los Pliegos de Condiciones Particulares:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o incumplimiento de su obligación de obtener los permisos, autorizaciones y/o habilitaciones que correspondan conforme la normativa aplicable, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
- c) Destinar los bienes a un uso, actividades y/o explotación distinto del estipulado y expresamente autorizado.
- d) Incurrir en infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este reglamento o en los Pliegos de Condiciones Particulares.
- e) Incurrir en interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.
- f) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por SOFSE.

ARTÍCULO 224. MULTAS.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario podrá dar lugar a la aplicación de las multas que establezcan los pliegos de condiciones particulares y generales.

ARTÍCULO 225. FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto, se lo intimará por medio fehaciente para que desaloje el lugar y lo entregue a SOFSE.

Al respecto, si el concesionario no procediera a la restitución inmediata de los bienes objeto de la concesión, la SOFSE podrá demandar por desalojo y pedir el lanzamiento del concesionario y/u otros ocupantes en los términos de la Ley N° 17.091, o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar judicialmente los daños y perjuicios sufridos si los hubiere.

En el supuesto de lanzamiento judicial de los bienes concesionados, la SOFSE podrá trasladar los bienes muebles que se encuentren dentro de los bienes objeto del lanzamiento al sitio que SOFSE designe. En tal caso la SOFSE no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, y serán a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y/o depósito.

SOFSE comunicará fehacientemente al concesionario el lugar en que se encuentran depositados los bienes muebles y el costo del traslado y depósito. En el caso de ser trasladados a un inmueble (depósito) de titularidad de SOFSE, su costo será el equivalente al canon mensual pactado en el contrato.

Transcurridos tres (3) meses, contados desde el traslado de los bienes muebles que se encuentren en los bienes objeto de la concesión sin que el concesionario gestione su retiro y abone la totalidad de los gastos de traslado y/o depósito en que se hubiere incurrido, el concesionario y SOFSE acuerdan expresamente que los bienes muebles en cuestión pasarán a ser propiedad de la SOFSE sin cargo alguno.

ARTÍCULO 226. PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su finalización, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTÍCULO 227. CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA.

En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la SOFSE tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

CAPITULO II LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 228. NORMAS DE APLICACIÓN.

La locación de inmuebles por parte de la SOFSE se registrará en lo que corresponda, por el presente reglamento y la documentación correspondiente que forme parte de la convocatoria, y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación.

En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas del derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 229. VALOR LOCATIVO.

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, al menos dos informes confeccionados por agentes inmobiliarios de reconocida y probada trayectoria en el mercado o un informe emitido por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

ARTÍCULO 230. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES.

No será exigible el requisito de incorporación al Registro Único de Proveedores de SOFSE para los locadores que arrienden bienes a la SOFSE, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

ARTÍCULO 231. RENOVACIÓN DE LOCACIONES.

Si la SOFSE demostrara que la oferta del actual locador no es superior en más del veinte por ciento (20%) a los valores de mercado y la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa por exclusividad.

**TÍTULO V
REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES**

**CAPÍTULO I
REGISTRO, INSCRIPCIÓN, OBJETO Y VIGENCIA.**

ARTÍCULO 232. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.

SOFSE diseñará, implementará y administrará un Registro Único de Proveedores (RUP), el cual se registrará por la normativa y disposiciones complementarias que la Operadora emita a dichos efectos.

ARTÍCULO 233.- INSCRIPCIÓN.

Se inscribirá a proveedores que participen o deseen participar en los procedimientos de selección que lleve adelante la SOFSE, salvo las excepciones que se establezcan en el presente reglamento o en la normativa complementaria aplicable al registro. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el RUP.

ARTÍCULO 234.- OBJETO.

A modo enunciativo, no taxativo, a continuación se detalla objeto del Registro:

- a) registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra/entrega, incumplimientos contractuales por causas imputables

al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que se considere de utilidad.

- b) realizar seguimientos de para analizar la calidad de los proveedores.
- c) efectuar evaluaciones a los mismos.
- d) ordenar el registro de acuerdo criterios de búsqueda y/o selección que resulten convenientes y útiles (ej. Rubros).

ARTÍCULO 235.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción en el RUP tendrá una vigencia de UN (1) año. El proveedor podrá renovar la vigencia de la inscripción actualizando los datos que correspondan. La SOFSE no podrá adjudicar a proveedores que no tuvieren vigente su inscripción. Estando vigente la inscripción, el proveedor podrá ser invitado a cotizar en los procedimientos de selección que se convoquen.

PROCEDIMIENTO: "INICIATIVA DE TERCEROS"

ARTÍCULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

El Régimen de Iniciativa de Terceros (el "Régimen") de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado ("SOF S.E.") tiene por objetivo estimular la participación de particulares en proyectos y/o propuestas relacionados con el objeto de SOF S.E. o bien con sus actividades colaterales o complementarias, sean éstos de obras, servicios, provisiones y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversas modalidades de contratación regulados en el Reglamento de Compras y Contrataciones y en el resto de la normativa aplicable a SOF S.E..

Las propuestas objeto del Régimen (indistintamente mencionadas como el "Proyecto" o la "Iniciativa") deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica.

En tal contexto, SOF S.E. se encuentra facultada para recibir, instruir y sustanciar Iniciativas privadas para el desarrollo de proyectos impulsados en el marco de lo dispuesto en las Leyes N° 26.352 y 27.132, siempre que su objeto no resulte similar a otro que:

- a) Haya sido presentado por un proponente anterior y declarado de interés por el ESTADO NACIONAL y/o SOF S.E.;
- b) El ESTADO NACIONAL y/o SOF S.E. estuvieren realizando a su respecto los estudios previos para su licitación y/o promoción en Régimen de Iniciativa de Terceros;
- c) SOF S.E. lo hubiere identificado y previsto en su planificación con la mención expresa de que será promovido por su parte.

A los efectos precedentes, se considerará que un proyecto es similar a otro cuando sus objetos sean total o parcialmente coincidentes (área geográfica, bienes públicos o privados utilizados, destino y actividades principales) y/o su aceptación sea incompatible o afecte negativamente el desarrollo de otro proyecto. En caso de presentación de Iniciativas similares se priorizará la tramitación de la presentada en primer término. A los efectos de la priorización prevista precedentemente, sólo se considerará como Iniciativa presentada en primer término aquella solicitud que acompañe la totalidad de la información referida en el artículo siguiente.

Los Proyectos que hubieren sido rechazados según los casos mencionados precedentemente no podrán volver a presentarse, tanto por el Proponente que haya originado el Proyecto como por terceros, antes de transcurridos dos (2) años desde su rechazo.

ARTÍCULO 2º. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA DE TERCEROS.

La tramitación de la Iniciativa comprenderá las siguientes etapas:

2.1. Presentación

El proponente interesado en desarrollar su Iniciativa (el “Proponente”) deberá presentar su Proyecto en original y una copia, ambos debidamente firmados por el Representante Legal y/o Apoderado ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de SOF S.E. -sita en Av. Dr. José Ramos Mejía N° 1302 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

La Iniciativa deberá contener información relativa a su identificación como Proponente, al Proyecto que pretende desarrollar y a su viabilidad analizada a nivel de prefactibilidad. En particular, la presentación de Proyectos bajo el presente Régimen deberá contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Identificación del Proyecto y su naturaleza

El Proponente deberá identificar, por una parte, la necesidad insatisfecha, el problema a solucionar o la potencialidad que se pretende desarrollar con el Proyecto y, por otra parte, las características de la posible solución que podría representar el Proyecto en beneficio de SOFSE teniendo en miras el público usuario, así como sus principales beneficios y costos.

b) Bases de su prefactibilidad económica, técnica y jurídica.

La Iniciativa debe contemplar la ubicación geográfica y área de influencia, análisis de mercado, técnicos, de riesgos, impositivos, jurídicos, de dominio, de accesibilidad, de competencia, de organización, económicos y financieros, como así también de los impactos sociales y ambientales del Proyecto.

Para la descripción técnica del Proyecto, el Proponente deberá acompañar, a título meramente enunciativo –si resulta aplicable: (i) memoria descriptiva y técnica; (ii) cómputo y presupuesto; (iii) plan de trabajo y curva de inversiones; (iv) anteproyecto de ingeniería; (v) planos generales, entre otros documentos y toda otra documentación que SOF S.E. considere pertinente.

c) Monto estimado de la inversión.

El Proponente deberá estimar la inversión proyectada. En su caso, deberá estimar los requerimientos de recursos del Estado Nacional y/o SOF S.E., si los hubiere, en los períodos durante los cuales se desarrollará el Proyecto, así como las obligaciones que deberían contraer el ESTADO NACIONAL y/o SOF S.E. en virtud del mismo.

Al mismo tiempo, en caso de corresponder, deberá ponderar los costos de operación, incluyendo el porcentaje de rentabilidad y recupero esperado.

d) Antecedentes completos del Proponente.

El Proponente deberá acompañar documentos que acrediten su capacidad legal, tributaria, técnica y financiera, constituyendo domicilio e indicando teléfono y correo electrónico. En caso de ser una persona jurídica, todos los antecedentes que acrediten su existencia y vigencia legal y facultades de sus representantes legales y/o apoderado.

e) Fuente de recursos y financiamiento.

La presentación deberá contemplar los siguientes tópicos: (i) Identificación de las fuentes: recursos propios (autogenerados y/o generales) y/o recursos de terceros; (ii) estructura de financiamiento; (iii) proyecciones.

f) Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa.

El Proponente deberá acompañar una Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa en la forma prevista en la Ley Nº 17.804 (Seguro de Caucción) o fianza bancaria, preestableciendo su valor por rangos, de conformidad a la siguiente escala:

- I) Inversión hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$625.000.000) deberá acompañar una garantía equivalente al 0,5% del monto estimado.
- II) Inversión mayor a PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$625.000.000) deberá acompañar una garantía equivalente al 0,6% del monto estimado.

g) Otros.

Cualquier otro antecedente del Proyecto que el Proponente considere útil o necesario para su evaluación. Cada uno de los citados requerimientos y antecedentes deberá estar debidamente respaldado y fundamentado, indicando las fuentes de información utilizadas y/o de respaldo.

2.2. Evaluación del estudio de prefactibilidad

El DIRECTORIO de SOF S.E. constituirá una Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas de Terceros (la "Comisión"), la que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los Proyectos presentados conforme al presente Régimen.

La Comisión por sí y/o con la asistencia de las diferentes áreas y/o profesionales de SOF S.E. con incumbencia en el asunto revisará previamente el Proyecto en sus aspectos formales. En caso de que se comprobare que los antecedentes están incompletos o se requiera información y/o documentación complementaria, la Comisión solicitará al Proponente la misma y este deberá entregar tales recaudos e instrumentos en el plazo que SOF S.E. le confiera al efecto. En caso de que estos nuevos antecedentes no sean presentados dentro del plazo indicado, se tendrá por no efectuada la presentación, perdiendo el proponente cualquier derecho sobre el proyecto presentado.

Una vez verificado que la presentación reúne los recaudos establecidos en el presente Régimen, tomará nuevamente intervención la Comisión.

A los fines de evaluar los diferentes aspectos del Proyecto y/o analizar si la Iniciativa resulta de interés, SOF S.E. podrá solicitar la intervención del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO y/u otros actores del sistema ferroviario y/u otros organismos públicos o privados competentes, cuyos informes tendrán carácter no vinculante.

La Comisión evaluará la conveniencia de la aceptación de la Iniciativa, con o sin modificaciones, o su rechazo.

A tal fin, la Comisión elevará al DIRECTORIO de SOF S.E. un informe circunstanciado de la viabilidad de la declaración de interés de la misma. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.

El DIRECTORIO de SOF S.E. decidirá la Declaración de Interés de la Iniciativa y su inclusión en el presente Régimen considerando las disposiciones generales y las siguientes pautas básicas:

- a) Que el Proyecto esté relacionado con el objeto social de SOF S.E. o bien con sus actividades colaterales o complementarias;
- b) Que se trate de Iniciativas destinadas a mejorar la calidad del servicio de transporte o bien la capacidad de su prestación, es decir, que en cualquier caso redunde en un beneficio para los usuarios y la sociedad en su conjunto;
- c) Que para el caso que SOF S.E. deba efectuar alguna erogación, estas deberán estar contempladas y autorizadas por la Gerencia de Presupuesto debiendo contar con las previsiones presupuestarias del ejercicio y/o de las proyectadas para los próximos ejercicios, en caso de corresponder.

En caso de desestimarse el Proyecto, el Proponente de la Iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

En caso de que la Iniciativa presentada exceda el marco de las competencias, capacidades o facultades atribuidas legalmente a SOF S.E., ésta podrá elevarla para la consideración del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO para su tratamiento en el marco normativo aplicable, si así lo estiman corresponder.

2.3. Presentación y evaluación del estudio de Factibilidad.

Declarada de Interés la Iniciativa, , el Proponente deberá elaborar y presentar los estudios correspondientes a nivel de factibilidad de conformidad a los requerimientos y el plazo que disponga SOF S.E. al efecto, el cual no podrá exceder de tres (3) meses, salvo acuerdo previo y expreso de SOF S.E. por causa justificada.

El Proponente elaborará los pliegos técnicos y desarrollo del negocio, y este obtendrá como beneficio la preferencia en la competencia y el eventual reembolso de resultar vencido sobre los costos. Los términos y condiciones definitivos serán conformados por SOF S.E. La totalidad de los costos que demande la presentación de la Iniciativa como así también los estudios de factibilidad serán a cargo y riesgo del Proponente.

En caso de que por cualquier causa el Proponente no realice los estudios de factibilidad dentro de los plazos establecidos por SOF S.E., SOF S.E. podrá realizarlos por sí o contratarlos conforme los procedimientos de contratación que correspondan, perdiendo el Proponente todos los derechos y preferencias previstos en el artículo 4° del presente Régimen.

En este caso, SOF S.E. podrá optar por convocar al procedimiento de selección que corresponda en los términos de su Reglamento de Compras y Contrataciones para precalificar ofertas y establecer que los estudios de factibilidad sean cofinanciados por todos los precalificados. En dicho caso, el adjudicatario deberá reembolsar a cada oferente precalificado el pago realizado por los estudios de factibilidad.

ARTÍCULO 3º. LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

Declarada de interés la Iniciativa por el DIRECTORIO de SOF S.E. y recibida la totalidad de la documentación exigida precedentemente a satisfacción de SOF S.E., se convocará a Licitación Pública, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria.
- b) Confección de los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, determinando la modalidad de contratación y conteniendo los lineamientos generales del contrato, con identificación de la obra o proyecto y las bases técnicas, económicas y jurídicas.
- c) Constancia de las publicaciones realizadas conforme el Reglamento de Compras y Contrataciones.
- d) La fecha de presentación de las ofertas será establecida entre los treinta (30) y los noventa (90) días contados desde la última publicación.
- e) Puesta a disposición de la Iniciativa declarada de interés.

En este caso, el procedimiento que se inicie será para adjudicar la Iniciativa en términos sustancialmente equivalentes a los que fuera declarada de interés.

El Régimen aquí establecido no obsta la aplicación de lo dispuesto en los Procedimientos de SOF S.E. para la emisión de Órdenes de Compra y/o Contratos, debiendo fijar los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y/o los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas los extremos requeridos por las normas aquí mencionadas.

ARTÍCULO 4º. DERECHOS DEL PROPONENTE

El Proponente gozará de los siguientes derechos y preferencias:

4.1. Preferencia en la evaluación de ofertas

En los casos en que las ofertas presentadas a la licitación pública convocada en los términos del artículo 3° fueran de equivalente conveniencia, será preferida la del Proponente, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del Proponente y la oferta mejor calificada no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

4.2. Segunda vuelta

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del Proponente fuese inferior o igual al veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el Proponente serán invitados a mejorar sus ofertas, para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

4.3. Derechos de reembolso de gastos

El Proponente, en el supuesto de no resultar adjudicatario, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, el uno por ciento (1%) de la suma por la que resulte aprobada la contratación, salvo en el caso previsto en el artículo 2.3 párrafos cuarto y quinto del Régimen. Dichos costos involucrarán los estudios de las fases de prefactibilidad y factibilidad previamente aprobados por SOF S.E. y serán a cargo de quien resulte Adjudicatario, lo cual deberá informarse en el respectivo llamado a licitación pública. SOF S.E. en ningún caso estará obligada a reembolsar gastos, ni honorarios ni cualquier otro concepto al Proponente por su calidad de tal.

4.4. Vigencia de los derechos del Proponente

Los derechos del Proponente tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la Declaración de Interés de la Iniciativa y aún en el caso de no ser declarada de interés. Si la Iniciativa fuese declarada de interés y luego la licitación pública fuese declarada desierta, no se presentaren ofertas admisibles o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el Proponente conservará los derechos previstos en el presente Régimen por el plazo máximo de dos (2) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo Proyecto, salvo en el caso previsto en el artículo 2.3. párrafos cuarto y quinto del Régimen.

ARTÍCULO 5º. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información presentada a SOF S.E., relativa a la Iniciativa, será resguardada hasta la declaración de Interés o el rechazo del Proyecto respectivo. Los antecedentes relativos a los Proyectos rechazados podrán ser publicados en el sitio web de SOF S.E. Declarada de interés, la Iniciativa quedará

transferida de pleno derecho a SOF S.E. Si no se efectuare el llamado, el Proponente mantendrá todos los derechos sobre la misma durante el plazo previsto en el artículo 4.4. del Régimen.

ARTÍCULO 6º. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el presente Régimen, los Pliegos de Bases y Condiciones podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

**PUNTOS REFERENCIALES
PARA LA CONFECCIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES.**

1. Identificación del expediente y/o actuación por el que tramita el procedimiento.
2. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.
3. Rubro y objeto del procedimiento.
4. Costo del pliego, cuando corresponda.
5. Domicilio y dirección institucional de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones, observaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.
6. En los casos en que se pretenda notificar mediante el sitio de internet de la SOFSE, dejar constancia de ello e indicar la dirección de dicho sitio de internet.
7. Indicar el lugar en que podrán realizarse las consultas a los pliegos y condiciones, y establecer el plazo para efectuarlas.
8. Establecer el plazo para comunicar las circulares aclaratorias.
9. Cláusulas particulares.
10. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.
11. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
12. Estar comprendidos por renglones afines.
13. Dividir la cantidad de unidades pertenecientes al mismo ítem cuando una misma convocatoria abarque un número importante de unidades, salvo criterio en contrario del área que confecciona el Pliego de Condiciones Particulares.
14. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.
15. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.
16. Moneda de cotización.
17. En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, determinar el momento en el que deberá calcularse el monto del desembolso (al liberar la orden de pago o al momento de la acreditación bancaria correspondiente).
18. Cuando se trate de productos a importar indicar la condición en que deberá realizarse la cotización, cuando se utilice la condición CIF la forma y moneda de cotización de los seguros y fletes. Establecer a cargo de quien estará la nacionalización o desaduanamiento.
19. Indicar si se admitirán ofertas alternativas o variantes.
20. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.
21. En los casos en que se entienda pertinente, se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la SOFSE, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.
23. Establecer los porcentaje o monto fijos para la constitución de la garantía de impugnación, cuando corresponda.
24. Fijar el plazo de mantenimiento de la oferta, en el caso de querer establecer uno distinto al fijado en el presente reglamento.
25. Establecer los requisitos que deben cumplir las ofertas, en los casos en que resultara procedente.
26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos para determinar el orden de mérito, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.
27. Si se pretendiera considerar incumplimientos en anteriores contratos a los fines de evaluar las ofertas se deberán establecer la forma de evaluar dichos antecedentes.
28. Fijar el plazo que la comisión de evaluadora o el área de compras y/o contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el presente reglamento.
29. Establecer si la adjudicación se efectuará por renglón o grupo de renglones.
30. Establecer si la adjudicación recaerá sobre un único cocontratante o varios.
31. Plazo o fecha de entrega de los bienes, obras o de prestación de los servicios. Para ello, la SOFSE deberá considerar cualquier disposición que pudiera incidir en dichos plazos (ej. normativa impositiva, aduanera, etc.).
32. Forma de entrega de los bienes, obra, o de prestación de los servicios.
33. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
34. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el presente reglamento.
35. Si se quisiera establecer algo particular además de lo previsto en las normas generales, establecer la forma en que se va a realizar la recepción definitiva.
36. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.
37. Forma y moneda de pago.
39. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el presente reglamento.
40. Gastos por cuenta del proveedor si existieran otros además de los previstos en las normas generales Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, establecer el plazo de devolución en el caso en que no se determine que lo fije el proveedor.
41. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo.
42. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente reglamento y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los parámetros que serán tenidos en

cuenta para la evaluación de la propuesta técnica y de la oferta económica, fijando para éste último caso el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente. El monto fijo de la garantía de mantenimiento de la oferta y de impugnación al dictamen de preselección (en caso de corresponder).

43. Cuando se trate de la subasta inversa, establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado. También se establecerá la duración de la subasta, que no podrá ser superior a DOS (2) horas. La fecha y hora de inicio de la subasta.
44. Cuando se trate de la concesión de uso de bienes, establecer las condiciones en que se llevarán a cabo las mismas, causales de rescisión, y multas que se aplicarán.
45. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente reglamento y en especial se podrá prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.
46. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente reglamento y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato, el plazo de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la SOFSE se obliga a contratar.
47. Cuando se utilice la modalidad precio máximo indicar el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
48. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ÍNDICE DEL REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2º. CONTRATOS COMPRENDIDOS.

ARTÍCULO 3º. CONTRATOS EXCLUIDOS.

CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4º. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 5º. COMPRE ARGENTINO

ARTÍCULO 6º. ORDEN DE PRELACIÓN

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 7º. PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 8º. TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 9º. ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. EXPEDIENTE Y/O ACTUACIONES.

ARTÍCULO 11.- DESGLOSES Y AGREGADOS.

ARTÍCULO 12. CÓMPUTO DE PLAZOS.

ARTÍCULO 13. AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

ARTÍCULO 14. VISTA DE LAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 15. TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 17. APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 18. NORMAS COMPLEMENTARIAS, EJECUTIVAS, OPERATIVAS, ACLARATORIAS E INTERPRETATIVAS.

ARTÍCULO 19. DOMICILIOS Y COMPETENCIA.

CAPÍTULO V PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 20. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.

CAPÍTULO VI
FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SOFSE.

ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA AUMENTAR O DISMINUIR UN CONTRATO.

ARTÍCULO 23. CONDICIONES PARA HACER USO DE LA OPCIÓN A PRÓRROGA.

ARTÍCULO 24. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.

TÍTULO II
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO BÁSICO.

ARTÍCULO 26. VALOR DEL MÓDULO.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

CAPÍTULO II
REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 29. LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DE REQUERIMIENTO.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS BÁSICOS DE LOS REQUERIMIENTOS.

ARTÍCULO 31. VALOR INDICATIVO.

ARTÍCULO 32. MARCA.

ARTÍCULO 33. REPUESTO LEGÍTIMO.

ARTÍCULO 34. APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

ARTÍCULO 35. RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA SU TRÁMITE.

ARTÍCULO 36.- ENCUADRE.

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL PROYECTO.

CAPÍTULO III
PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR CON SOFSE

ARTÍCULO 38.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

ARTÍCULO 39.- PERSONAS NO HABILITADAS.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 40.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 41.- DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 42.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS.

ARTÍCULO 43.- CLASES DE CONTRATACIONES DIRECTAS.

CAPÍTULO V
CASOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS

- ARTÍCULO 44.- CASOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS.
ARTÍCULO 45.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR MONTO.
ARTÍCULO 46.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA
ARTÍCULO 47.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA.
ARTÍCULO 48.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.
ARTÍCULO 49.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.
ARTÍCULO 50.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRABAJOS ADICIONALES Y/O ACCESORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBRA PRINCIPAL EN EJECUCIÓN.
ARTÍCULO 51.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD.
ARTÍCULO 52.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD.
ARTÍCULO 53.- CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA.
ARTÍCULO 54.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDADES NACIONALES.
ARTÍCULO 55.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDADES CON FINES ESPECÍFICOS.
ARTÍCULO 56.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR INSUMOS ESTRATÉGICOS
ARTÍCULO 57.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR REPUESTOS O REPARACIÓN.
ARTÍCULO 58.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR ACUERDOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIA.
ARTÍCULO 59. CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN.
ARTÍCULO 60. JUSTIFICACIÓN.
ARTÍCULO 61. TRÁMITE.

CAPÍTULO VI **CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS**

- ARTÍCULO 62. PRINCIPIOS RECTORES.
ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTOS.
ARTÍCULO 64. APLICACIÓN.
ARTÍCULO 65. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS.

CAPÍTULO VII **ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR MONTO, SU ADJUDICACIÓN Y VALIDEZ**

- ARTÍCULO 66. ELECCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR MONTO.
ARTÍCULO 67. NIVELES DE ADJUDICACIÓN POR MONTO.
ARTÍCULO 68. VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO VIII **MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS**

- ARTÍCULO 69.- MODALIDADES DE BIENES Y SERVICIOS.
ARTÍCULO 70. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS.
ARTÍCULO 71.- MODALIDADES, SISTEMAS Y VARIANTES NO CONTEMPLADAS.

CAPÍTULO IX **MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN**

DE BIENES Y SERVICIOS

- ARTÍCULO 72. LLAVE EN MANO.
- ARTÍCULO 73. ORDEN DE COMPRA ABIERTA.
- ARTÍCULO 74. ORDEN DE COMPRA CERRADA.
- ARTÍCULO 75. PRECIO MÁXIMO.
- ARTÍCULO 76. CONVENIOS Y/O ACUERDOS MARCO.
- ARTÍCULO 77. INICIATIVA PRIVADA/INICIATIVA DE TERCEROS.
- ARTÍCULO 78. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.
- ARTÍCULO 79. SUBASTA INVERSA.

CAPÍTULO X **SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS**

- ARTÍCULO 80. POR UNIDAD DE MEDIDA.
- ARTÍCULO 81. POR AJUSTE ALZADO.

CAPÍTULO XI **PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN** **QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO O INVITACIÓN**

- ARTÍCULO 82. UTILIZACIÓN DE PLIEGOS.
- ARTÍCULO 83. PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES. APROBACIÓN.
- ARTÍCULO 84.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.
- ARTÍCULO 85. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- ARTÍCULO 86.- COMISIÓN PARA CONFECCIÓN O REVISIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS.
- ARTÍCULO 87.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.
- ARTÍCULO 88. AGRUPAMIENTO.
- ARTÍCULO 89. COSTO DE LOS PLIEGOS.

CAPÍTULO XII **VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN, CONSULTAS Y** **CIRCULARES.**

- ARTÍCULO 90.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN.
- ARTÍCULO 91.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS.
- ARTÍCULO 92.- CIRCULARES A LOS PLIEGOS.
- ARTÍCULO 93.- CIRCULARES ACLARATORIAS.
- ARTÍCULO 94.- CIRCULARES MODIFICATORIAS.
- ARTÍCULO 95.- CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

CAPÍTULO XIII **PUBLICIDAD, CONVOCATORIAS E INVITACIONES**

- ARTÍCULO 96.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.
- ARTÍCULO 97.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.
- ARTÍCULO 98.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO Y LICITACIÓN ABREVIADA.
- ARTÍCULO 99.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL.

- ARTÍCULO 100.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA.
ARTÍCULO 101.- PUBLICIDAD Y/O CONVOCATORIA DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS
ARTÍCULO 102.- PUBLICIDAD E INVITACIONES OPTATIVAS.
ARTÍCULO 103.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
ARTÍCULO 104.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN FEHACIENTE.
ARTÍCULO 105.- DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE LAS PUBLICACIONES E INVITACIONES.
ARTÍCULO 106.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES.
ARTÍCULO 107. DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES A INVITAR.
ARTÍCULO 108.- CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES.
ARTÍCULO 109. INVITACIONES. IMPOSIBILIDAD.

CAPÍTULO XIV **OFERTAS**

- ARTÍCULO 110.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 111. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 112.- IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE OFERTAS Y/O COTIZACIONES.
ARTÍCULO 113.- RECHAZO DE OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO.
ARTÍCULO 114. OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.
ARTÍCULO 115. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.
ARTÍCULO 116. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.
ARTÍCULO 117. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.
ARTÍCULO 118. OFERTAS ALTERNATIVAS.
ARTÍCULO 119. OFERTAS VARIANTES.
ARTÍCULO 120. MONEDA DE COTIZACIÓN.
ARTÍCULO 121. APERTURA DE OFERTAS.
ARTÍCULO 122. ACTA DE APERTURA.
ARTÍCULO 123.- VISTA DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 124.- VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.
ARTÍCULO 125. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 126.- PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.
ARTÍCULO 127. MUESTRAS.
ARTÍCULO 128. DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.
ARTÍCULO 129. BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.
ARTÍCULO 130. ERRORES DE COTIZACIÓN.
ARTÍCULO 131.- IDIOMA DE LA DOCUMENTACIÓN.

CAPÍTULO XV **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

- ARTÍCULO 132. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.
ARTÍCULO 133.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS
ARTÍCULO 134.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN
ARTÍCULO 135.- ÁREAS QUE REALIZAN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.
ARTÍCULO 136. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.
ARTÍCULO 137. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.
ARTÍCULO 138. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

ARTÍCULO 139. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.
ARTÍCULO 140. ELEGIBILIDAD. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTOS.
ARTÍCULO 141. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.
ARTÍCULO 142.- PRECIO EXCESIVO.
ARTÍCULO 143.- OFERTA QUE EXCEDE EL VALOR INDICATIVO.
ARTÍCULO 144.- JUSTIFICACIÓN. VALIDACIÓN.
ARTÍCULO 145.- MEJORA DE PRECIO.
ARTÍCULO 146. DESEMPATE DE OFERTAS.
ARTÍCULO 147.- ASESORAMIENTO INTERNO.

CAPITULO XVI **COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS**

ARTÍCULO 148.- COMPOSICIÓN
ARTÍCULO 149. DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 150.- INCOMPATIBILIDADES.
ARTÍCULO 151. QUÓRUM Y MAYORÍAS PARA SESIONAR
ARTÍCULO 152.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN. DICTAMEN.
ARTÍCULO 153. INTERVENCIÓN.

ARTÍCULO 154.- REQUISITOS DEL DICTAMEN.
ARTÍCULO 155.- FORMALIDADES.
ARTÍCULO 156.- CONSULTAS Y ASESORAMIENTO
ARTÍCULO 157. PLAZO DEL DICTAMEN.
ARTÍCULO 158.- SUSPENSIÓN DE PLAZO.
ARTÍCULO 159.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN.
ARTÍCULO 160.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 161.- TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.

CAPÍTULO XVII **ETAPA MÚLTIPLE**

ARTÍCULO 162.- DISPOSICIONES GENERALES.
ARTÍCULO 163.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.
ARTÍCULO 164.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.
ARTÍCULO 165.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.
ARTÍCULO 166.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.
ARTÍCULO 167.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN.
ARTÍCULO 168.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.
ARTÍCULO 169.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.
ARTÍCULO 170.- ADJUDICACIÓN.
ARTÍCULO 171.- ETAPAS.

CAPITULO XVIII **ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 172. CRITERIO DE SELECCIÓN.
ARTÍCULO 173. - ADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO 174. IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

CAPÍTULO XIX
CELEBRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
DEL CONTRATO

ARTÍCULO 175.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO Y REGISTRO PRESUPUESTARIO.

ARTÍCULO 176.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/ENTREGA

ARTÍCULO 177.- FIRMA DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 178.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CAPÍTULO XX
GARANTÍAS

ARTÍCULO 179.- CLASES DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 180.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

ARTÍCULO 181.- FORMAS DE GARANTÍA.

ARTÍCULO 182.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

ARTÍCULO 183.- CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS.

ARTÍCULO 184.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 185.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.

ARTÍCULO 186.- RENUNCIA TÁCITA. DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 187.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

TÍTULO III
EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

ARTÍCULO 188. EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 189.- RECEPCIÓN PROVISORIA.

ARTÍCULO 190.- RECEPCION DEFINITIVA.

ARTÍCULO 191.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 192.- INSPECCIONES.

ARTÍCULO 193.- RECHAZO.

ARTÍCULO 194.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 195.- RECEPCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 196. DISPOSICIÓN GENERAL

CAPÍTULO II
FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 197.- FACTURACIÓN.

ARTÍCULO 198.- PLAZO DE PAGO.

CAPÍTULO III

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

- ARTÍCULO 199.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.
ARTÍCULO 200.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
ARTÍCULO 201.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.
ARTÍCULO 202.- RENEGOCIACIÓN/REDETERMINACIÓN.
ARTÍCULO 203.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.
ARTÍCULO 204.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.
ARTÍCULO 205.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.
ARTÍCULO 206.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 207.- PENALIDADES Y SANCIONES.
ARTÍCULO 208.- OTRAS PENALIDADES Y SANCIONES.

CAPÍTULO VI PENALIDADES

- ARTÍCULO 209.- CLASES DE PENALIDADES.
ARTÍCULO 210.- PRESCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 211.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.
ARTÍCULO 212.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.

CAPÍTULO VII SANCIONES

- ARTÍCULO 213.- CLASES DE SANCIONES.
ARTÍCULO 214.- CONSECUENCIAS.
ARTÍCULO 215.- PRESCRIPCIÓN.

TITULO IV CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPITULO I CONCESIÓN DE USO

- ARTÍCULO 216. CARACTERES.
ARTÍCULO 217. CLAUSULAS PARTICULARES.
ARTÍCULO 218. FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA SOFSE.
ARTÍCULO 219. CANON.
ARTÍCULO 220. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.
ARTÍCULO 221. PROPIEDAD DE MEJORAS.
ARTÍCULO 222. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.
ARTÍCULO 223. CAUSALES DE RESCISIÓN.

ARTÍCULO 224. MULTAS.

ARTÍCULO 225. FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 226. PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.

ARTÍCULO 227. CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA.

CAPITULO II
LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 228. NORMAS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 229. VALOR LOCATIVO.

ARTÍCULO 230. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 231. RENOVACIÓN DE LOCACIONES.

TÍTULO V
REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I
REGISTRO, INSCRIPCIÓN, OBJETO Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 232. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 233.- INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 234.- OBJETO.

ARTÍCULO 235.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

ANEXOS

ANEXO I.- PROCEDIMIENTO “INICIATIVA DE TERCEROS”

ANEXO II.- PUNTOS REFERENCIALES PARA LA CONFECCIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES.